



RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO "AMPLIACIÓN A VALDEFLÓREZ", Nº 10C10359-00 Y AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN CORRESPONDIENTE.

Vista la solicitud de otorgamiento del permiso de investigación denominado "Ampliación a Valdeflórez", Nº 10C10.359-00, presentada por TECNOLOGÍA EXTREMEÑA DEL LITIO, S.L.U. con fecha 26 de octubre de 2016, para todos los recursos de la sección C (litio, estaño y wolframio), y para la autorización de su Plan de Restauración, en el término municipal de Cáceres, se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El día 26 de octubre de 2.016, fue solicitado el mencionado Permiso de Investigación, por D. Marco Antonio Sosa Fernández en nombre y representación de la sociedad Tecnología Extremeña del Litio, S.L.U., con una superficie de 45 cuadrículas mineras, registrándose con el número 10C10359-00, para la investigación de todos los recursos de la Sección C) de Minas, especialmente litio, estaño y wolframio, situado en el término municipal de Cáceres.

Junto con la solicitud y la documentación inicial, se presenta, de conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el correspondiente Plan de Restauración.

Segundo.- Con fecha 18 de noviembre de 2.016, se solicita el informe a la Dirección General de Medio Ambiente según lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Tercero.- La resolución de admisión definitiva por parte de este Servicio se produjo con fecha 23 de noviembre de 2.016, y fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 59 de 27 de marzo de 2017, en Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 42 de 1 de marzo de 2017, y mediante edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- Con fecha 22 de marzo de 2.017, según registro de entrada se recibe Informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente, acerca del Plan de Restauración, en el que se establecen una serie de condiciones que el promotor deberá seguir en el caso de acometer el trabajo propuesto.

Quinto.- Mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de 4 de mayo de 2.017, se otorga del permiso de investigación denominado "Ampliación a Valdeflórez", Nº 10C10.359-00 habiéndose comprobado la posibilidad de demarcación al existir terreno franco y registrable en el momento de la solicitud, como señala la legislación vigente. En dicho documento se indican además de las condiciones generales al otorgamiento de los permisos de investigación, las prescripciones especiales de este derecho minero particular. Del mismo modo se proponen, dentro del apartado de Autorización del Plan de Restauración, con el condicionado que establece la Dirección General de Medio Ambiente en el Informe Técnico emitido el 17 de marzo de 2.017, las condiciones generales y particulares al Plan de Restauración.

La resolución de otorgamiento fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, núm. 128 de 7 de julio de 2.017, y en el Diario Oficial de Extremadura, núm. 134 de 13 de julio de 2.017.

Sexto.- Con fecha de registro de entrada de 14 de agosto de 2.017, se reciben diversos recursos de alzada interpuestos contra la resolución de otorgamiento por D^a María Dolores López Vivas, la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) y por la Asociación para la Comunicación e Información Medioambiental, (ACIMA).

Séptimo.- Mediante Resolución de 26 de octubre de 2.017, la Dirección General de Industria, Energía y Minas estima parcialmente los recursos de alzada referidos en el punto anterior, anulando la Resolución de 4 de mayo de 2.017 del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de otorgamiento del permiso de Investigación denominado "AMPLIACIÓN A VALDEFLÓREZ", nº 10C10359-00 por la que se autorizaba el Plan de Restauración correspondiente, ordenando retrotraer las actuaciones a fin de subsanar el defecto del trámite de información pública relativo al Plan de Restauración a fin de practicarlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, conservando los demás actos de trámite efectuados para el otorgamiento del permiso de Investigación y la autorización del correspondiente Plan de Restauración.

Octavo.- Así continuando con la tramitación del expediente según lo dispuesto en el punto anterior, con fecha 24 de noviembre de 2.017, es publicado en el Diario Oficial de Extremadura, núm. 226, Anuncio de 10 de noviembre de 2.017, por el que se somete a información pública el Plan de Restauración del permiso de investigación citado, dando un plazo de treinta días hábiles, para formular las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas.

Noveno.- El día 16 de noviembre de 2.017 se remite al Ayuntamiento de Cáceres, a la Confederación Hidrográfica del Tajo y a la Sección de Arqueología de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, copia del mencionado Plan de Restauración, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, para la emisión de informe en el que se determinen las consideraciones o condiciones que estimen oportunas sobre la solicitud de autorización del Plan de Restauración del derecho minero.

Décimo.- Con fecha según registro de entrada, 29 de diciembre de 2.017 se recibe Informe favorable de la Dirección General de Patrimonio, condicionado a una serie de medidas que se fijan en dicho informe.

Decimoprimer.- Con fecha 9 de enero de 2.018 tiene entrada el Informe emitido por el Jefe de Servicio de Infraestructuras del Ayuntamiento de Cáceres, favorable, considerando las medidas propuestas en el Plan de Restauración adecuadas a los trabajos de investigación realizados, si bien establece que se debería incluir en el documento la referencia al Plan General Municipal de Cáceres.

Decimosegundo.- Con fecha 5 de febrero de 2.018 tiene entrada el Informe del Servicio de Estudios Medioambientales de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que se concluye que las medidas aplicadas se consideran correcta, y se formulan una serie de condiciones que deberán contemplarse para favorecer una mayor protección del sistema hidráulico.

Decimotercero.- Durante el trámite de información pública, se presentaron un total de 10.453, que se agruparon en tres modelos diferentes al ser las alegaciones de cada modelo exactamente iguales (fotocopias) repartidas de la siguiente forma:

- Dirigidas al Servicio Territorial de Cáceres:
Total alegantes: 1.983
Total alegaciones: 2.971
- Dirigidas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas:
Total alegantes: 1.325
Total alegaciones: 2.434
- Dirigidas a la Dirección General de Medio Ambiente:
Total alegantes: 1.331
Total alegaciones: 2.512
- Dirigidas a la Secretaría de Presidencia de la Junta de Extremadura:
Total alegantes: 1.358
Total alegaciones: 2.536

Decimocuarto.- Con fecha 12 de abril de 2.018 se da traslado de las alegaciones presentadas al Plan de Restauración a la sociedad TECNOLOGÍA EXTREMEÑA DEL LITIO, S.L., y con fecha 31 de mayo de 2.018 tiene entrada en este Servicio las contestaciones de la promotora a las alegaciones presentadas en el periodo de información pública.

Decimoquinto.- El día 21 de junio de 2.018, se remite a la Dirección General de Medio Ambiente copia de las alegaciones recibidas, y de los informes sectoriales, esto es, informe del Ayuntamiento de Cáceres, Dirección General de Patrimonio Cultural y Confederación Hidrográfica del Tago, para que, si lo estima conveniente, emitan nuevo informe sobre el Plan de Restauración o se ratifiquen en el ya emitido con fecha 17 de marzo de 2.017.

Decimosexto.- Con fecha 9 de agosto de 2.018 se recibe en este Servicio, la contestación de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que concluyen que no es necesario emitir nuevo informe al Plan de Restauración, ya que su informe de fecha 17 de marzo de 2.017 es completamente válido y suficiente para evitar una degradación irreparable del entorno por el desarrollo del proyecto de investigación minera.

Decimoséptimo.- Con fecha 11 de marzo de 2.019 por este Servicio se emite informe de contestación a las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública del plan de Restauración.

Dicho informe, se adjunta como **Anexo I** a la presente resolución y sirve para dar respuesta a los alegantes en dicho trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimooctavo.- Habiéndose instruido el procedimiento para el otorgamiento del permiso de investigación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Minas, y 71 de su Reglamento, así como conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante escrito de 13 de diciembre de 2019, se notifica a los interesados el trámite de audiencia concediéndole un plazo de quince días hábiles, para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Las personas y entidades a las que se les dio traslado del inicio del trámite de audiencia son las siguientes: ACIMA, ADENEX, Seo/Birdlife, Ecologistas en Acción Extremadura, Asociación Ecologistas Extremadura, Arba Extremadura, Ecologistas en Acción Mangurria de Cáceres, Antonio Carrasco Gimeno, Cristian Aranda Medina, Mercedes González Maestre, Purificación López García, Santiago Márquez Durán, M^a Montaña Chaves Pedrazo, Asociación de vecinos Sierra de la Mosca, Agrupación de Interés Urbanístico Suertes de Santa María, M^a Dolores López Vivas, Serrezuela Solar XXI, S.L., M^a Jesús Ángeles Sánchez Blanco, Manuel Sánchez Blanco, Luis Javier Llinas Luna, M^a Josefa Martínez Rodríguez, Julio Antonio Herrera Alonso, M^a Dolores Turégano Valiente, José Raimundo García Arroyo, Asociación "Salvemos La Montaña de Cáceres".

En el plazo establecido para el trámite de audiencia, se presentaron alegaciones por parte de: ACIMA, Ecologistas en Acción Extremadura, Antonio Carrasco Gimeno, Santiago Márquez Durán, M^a Montaña Chaves Pedrazo, Asociación De Vecinos -Sierra de la Mosca, Agrupación de Interés Urbanístico Suertes de Santa María, M^a Dolores López Vivas, Serrezuela Solar XXI, S.L. y Asociación "Salvemos La Montaña de Cáceres", oponiéndose al otorgamiento del permiso de investigación.

Con fecha 16 de julio de 2.019 se da traslado de las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia, a la sociedad TECNOLOGÍA EXTREMEÑA DEL LITIO, S.L., para que si lo estima conveniente, conteste a las mismas, y con fecha 12 de agosto de 2019, se recibe respuesta de la empresa promotora.

Decimonoveno.- Con fecha de 30 de septiembre de 2019, por este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, se emite informe sobre las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia.

Vigésimo.- Con fecha 4 de octubre de 2019, se extiende diligencia para hacer constar que al no existir modificaciones en el perímetro, punto de partida y superficie solicitada, se da por realizado el trámite de demarcación del permiso conforme a los datos que figuran en el Acta de Demarcación realizada por este Servicio con fecha 4 de mayo de 2.017, resultando la siguiente demarcación:

"Consultados los registros mineros existentes, se ha comprobado que es posible la demarcación de este permiso por existir terreno franco y registrable.

Se han realizado las operaciones topográficas necesarias para relacionar el Punto Auxiliar de coordenadas - 6º 20' 38,71"; 39º 27' 39,98" (Situado sobre la esquina sureste de la parcela nº 653 del Polígono 21 del término municipal de Cáceres), con el punto de partida del Permiso de Investigación, de coordenadas - 6º 20' 40"; 39º 27' 40", concluyendo que las distancias y acimut resultantes serían las siguientes:

Distancia X	30,85 metros
Distancia Y	0,29 metros
Distancia directa	30,85 metros
Acimut	271º 08' 45,38"

Las dimensiones medias de la cuadrícula minera en la zona serían de 478,14 metros en longitud y 616,84 metros en latitud.

La designación resultante del Permiso, tomando como origen de longitudes el meridiano de Greenwich, como elipsoide de referencia GRS80 y Datum ETRS 89, es la siguiente:

<u>Nº VÉRTICE</u>	<u>LONGITUD</u>	<u>LATITUD</u>
P.P. (1)	- 6º 20' 40"	39º 27' 40"
2	- 6º 20' 40"	39º 28' 00"
3	- 6º 20' 20"	39º 28' 00"
4	- 6º 20' 20"	39º 28' 20"
5	- 6º 19' 40"	39º 28' 20"
6	- 6º 19' 40"	39º 28' 00"
7	- 6º 18' 40"	39º 28' 00"
8	- 6º 18' 40"	39º 27' 40"
9	- 6º 18' 00"	39º 27' 40"
10	- 6º 18' 00"	39º 26' 00"
11	- 6º 17' 40"	39º 26' 00"
12	- 6º 17' 40"	39º 25' 20"
13	- 6º 18' 40"	39º 25' 20"
14	- 6º 18' 40"	39º 25' 40"
15	- 6º 19' 20"	39º 25' 40"
16	- 6º 19' 20"	39º 25' 00"
17	- 6º 19' 40"	39º 25' 00"
18	- 6º 19' 40"	39º 27' 00"
19	- 6º 20' 40"	39º 27' 00"
20	- 6º 20' 40"	39º 27' 20"
21	- 6º 20' 00"	39º 27' 20"
22	- 6º 20' 00"	39º 27' 40"

Completándose así el perímetro mediante la unión del último vértice con el Punto de Partida, lo que supone las 45 cuadrículas mineras otorgables."

Vigesimoprimer.- Al haber oposición al otorgamiento del permiso, manifestado en las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia, éstas son valoradas por los servicios jurídicos de la Consejería, emitiéndose el Informe de 22 de junio de 2.020, que desestima las mismas por los siguientes motivos:

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN:

-Incumplimiento de las normas de evaluación ambiental. La asociación considera que el proyecto debió someterse a la preceptiva evaluación de impacto ambiental puesto que el área de investigación se encuentra comprendida dentro de una zona de importancia para la conservación de las aves (IBA 295 Llanos entre Cáceres y Trujillo- Aldea del Cano), y rodeada de dos zonas de especial protección para las aves, la ES 0000071 Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes y la ES0000422, Colonia de cernícalos primilla de

la ciudad monumental de Cáceres, argumentando además que la maquinaria con la que se realizan los sondeos mineros, los accesos y las plataformas, tienen el carácter de maquinaria pesada, y que la realización del proyecto requiere la apertura de caminos rurales en un espacio donde está constatada la existencia de hábitats prioritarios.

No se ha estimado esta alegación por cuanto el Plan de restauración hace mención en su "Parte II. Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural" a lo siguiente: *"Dichos accesos se realizarán siempre que se pueda, utilizando caminos existentes o abandonados; cuando esto no sea posible, se realizarán nuevos accesos..."*. Es en este último caso, para la ejecución de dichos trabajos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando debe solicitarse la evaluación de impacto ambiental abreviada, según corresponda, tal como indica el Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 27 de marzo de 2017, cuyos condicionantes serán incluidos en la resolución de autorización del Plan de restauración. Así, el anexo VI de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a Proyectos que deben someterse a evaluación de impacto ambiental abreviada, sólo incluye en la letra C) del "Grupo 2, Industria extractiva", los trabajos y permisos de investigación de recursos mineros, siempre que supongan el uso de explosivos, supongan la apertura de un frente piloto, o utilicen maquinaria pesada y se desarrollen en áreas protegidas, no dándose en el presente expediente ninguno de los supuestos a los que se hace referencia en el anexo citado, y esto porque en el proyecto de investigación no es necesario concretar los sondeos ni la necesidad de utilizar explosivos o maquinaria pesada en zonas protegidas, porque no es hasta el momento de redactar el plan de labores cuando se detallan dónde se van a realizar los sondeos y el sitio exacto de ubicación con sus coordenadas.

-Incumplimiento de las normas de difusión de la documentación sometida a información pública, del alcance de la información pública, y de las medidas de participación efectiva.

No se ha estimado esta alegación, ya que durante el trámite de información pública, se publicó en el portal SIGEO, toda la documentación relativa al Plan de restauración. El proyecto de investigación fue sometido a información pública, de conformidad con lo que exige la Ley de Minas y su Reglamento, por plazo de quince días, publicándose después la información pública del plan de restauración.

La asociación alega además que no se cumple escrupulosamente con la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de residuos de industrias extractivas, por cuanto exige unas obligaciones adicionales tales como realizar unos avisos públicos en una fase temprana, puesta a disposición del público de los documentos relevantes y la posibilidad de presentar observaciones. Pero efectivamente, tal y como reconoce la asociación ecologista, esta obligación adicional, no ha sido trasladada al derecho nacional, y el anuncio del trámite de información pública del plan de restauración cumple escrupulosamente con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Por último entiende la asociación que se debería haber notificado individualmente el trámite de información pública a los interesados en el procedimiento, lo cual no es exigible de conformidad con el artículo 70.2 del Reglamento de Minas, el cual no exige la notificación individual, sino un trámite de información pública para que puedan comparecer los posibles interesados y personarse en el procedimiento.

-Inadmisibilidad del Plan de restauración por información insuficiente, e insuficiente proposición de garantía financiera. No se ha estimado esta alegación por cuanto el plan de restauración reúne todos los requisitos, y la concreción de los sondeos se debe realizar con los planes de labores, cuando se haya definido la investigación, y tras cumplir con los trámites que sean preceptivos, a fin de no afectar al medio ambiente. En cuanto a la garantía, si bien la empresa propuso una garantía financiera, será con posterioridad, a la vista del proyecto y siempre antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo, cuando se concrete. El cálculo se hará en función del número de cuadrículas afectadas y de los trabajos previstos, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Minas.

-Inaceptable incongruencia de la solicitante. Se alega la improcedencia de solicitar una concesión derivada por entender que la empresa promotora no cuenta con la información suficiente. No procede estimar la presente alegación, pues no versa sobre el objeto del presente expediente, cual es el otorgamiento de un permiso de investigación, lo que habilitará precisamente a la empresa a completar la investigación y solicitar en su caso el pase a concesión de explotación.

-Incompatibilidad con la ordenación urbanística. La asociación alega que el Plan de restauración no considera las incompatibilidades urbanísticas ni tampoco se ha solicitado informe al Ayuntamiento de Cáceres. La asociación viene a decir que se pretende actuar en terrenos protegidos por usos incompatibles con las actividades extractivas, ya que el Plan General Municipal establece que los usos extractivos son incompatibles con el medio urbano, encontrándose las cuadrículas afectadas por el permiso de investigación en suelo urbanizable, y en distintas categorías de suelo no urbanizable protegido.

La Ley de Minas, en el artículo 44 establece que el permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C), y a que una vez definidos se le otorgue la concesión de explotación de los mismos.

Pues bien, el Plan General Municipal de Cáceres prohíbe el "uso extractivo" en los tipos de suelo mencionados. Un permiso de investigación no es una actividad extractiva, ya que consiste en la realización de meros estudios y trabajos para poner de manifiesto un recurso. Además consta el Informe técnico firmado por el Jefe del Servicio de Infraestructuras de fecha 18 de diciembre de 2017 del Ayuntamiento de Cáceres, en el que literalmente establece: *"se considera que las medidas propuestas en el plan de restauración son adecuadas a los trabajos de investigación realizados, si bien se debería incluir en el documento la referencia al Plan General Municipal de Cáceres."*

-Incompatibilidad con la protección ambiental. Respecto a la protección hidrológica, se alega que dado que en el plan de restauración no se concretan los sondeos, no es posible evaluar los efectos que se producirán tanto en las aguas superficiales como en las subterráneas. No obstante, consta en el expediente el Informe de la Confederación Hidrográfica del Tago, con registro de entrada de 5 de febrero de 2018, en el que se consideran correctas para minimizar los daños al dominio público hidráulico las Medidas protectoras aplicables a los trabajos de investigación del plan de restauración, añadiendo que la zona de trabajo no se ve muy afectada por la presencia de cursos de agua,

imponiendo no obstante, una serie de condiciones para favorecer una mayor protección del sistema hidráulico.

-Incompatibilidad con el desarrollo sostenible y local. Dicha alegación no es admisible en un expediente para la tramitación de un permiso de investigación, ya que no supone explotación alguna, sino labores de investigación que en nada afectan al desarrollo de la zona.

ACIMA:

-La asociación efectúa una serie de alegaciones referidas al acceso a la información y transparencia, y a diversos recursos de alzada que se tramitaron con anterioridad, que se han desestimado, puesto que no tienen relación con el objeto de la tramitación del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez".

-Derecho a la información pública y acceso a la justicia. Notificación personal a las personas interesadas. En esta alegación, vienen a manifestar que la mera publicación del anuncio de información pública del proyecto incumple con el Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones, y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que en su artículo 6 exige que al inicio del proceso se debe informar al público en general mediante avisos públicos u otros medios apropiados, en una fase temprana. No obstante, esto no se ha transpuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, por lo que no puede estimarse esta alegación.

SALVEMOS LA MONTAÑA:

-Merma del derecho a obtener copia de los documentos que conforman el expediente. No hay tal incumplimiento por parte del Servicio Territorial de Cáceres, ya que la asociación ha obtenido copia íntegra de lo solicitado, y ha podido efectuar sus alegaciones sobre la base de toda la documentación requerida.

-Nulidad radical de todos los actos administrativos atribuidos al Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, en virtud de la Resolución de 26 de junio de 2018 del Consejero de Economía e Infraestructuras, por la que se atribuye temporalmente a D. Juan Carlos Bueno Recio las funciones correspondientes al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres. No procede entrar a valorar las alegaciones vertidas sobre una atribución temporal de funciones ajenas al presente procedimiento.

-Ineficacia erga omnes de todas las publicaciones de actos y resoluciones administrativas efectuadas en el Diario Oficial de Extremadura al ser preceptiva e insustituible su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La asociación alega diversos preceptos tanto de la Ley de Minas como del Reglamento General para el Régimen de la Minería en los que se hace referencia a la publicidad en el Boletín Oficial del Estado de determinados actos y resoluciones administrativas, considerando que la mera publicación en el Diario Oficial de Extremadura de dichos actos y resoluciones administrativas es ineficaz. No procede estimar esta alegación, puesto que la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 45.3 establece que

la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.

La Ley de Minas, como su Reglamento, son disposiciones del año 1973, y por tanto previas a la constitución de las Comunidades Autónomas, y es por ello que las alusiones a órganos competentes vienen referidas a Ministerios y Delegaciones, así como las publicaciones en boletines oficiales, al Boletín Oficial del Estado, y considerándose que una vez constituidas las mismas, los órganos autonómicos son los que asumen las competencias en materia de minas, así en lugar de Delegaciones Provinciales, trámitan los Servicios Territoriales de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que asume las competencias referidas a la entonces Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, y por ende, se considera que al habilitarse los boletines oficiales autonómicos, las publicaciones deben realizarse en dichos boletines, ya que la Ley de Minas de 1973 desconocía la existencia de los mismos.

Durante la presente tramitación se ha dado la publicidad suficiente como así se ha visto reflejada en las más de 10.000 alegaciones.

-Alcance de las tres Resoluciones de 24 de octubre de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por las que se estimaron parcialmente los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución de 3 de mayo de 2017 de otorgamiento del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez". La Asociación Salvemos la Montaña, no es destinatario último de las referidas resoluciones, y la valoración que efectúa sobre el alcance de las mismas no guarda relación con el objeto del trámite de audiencia del permiso de investigación. También se alega que la nulidad del plan de restauración conlleva la nulidad del permiso de investigación. Las citadas Resoluciones de 24 de octubre de 2017, anularon tanto el otorgamiento, como la autorización del plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", retrotrayendo las actuaciones a fin de repetir el trámite de información pública del plan de restauración.

-El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres está sometido a la ley y al Derecho, no pudiendo actuar contra legem. Trato a favor a empresas mineras, no favoreciendo la transparencia. No procede entrar a valorar esta alegación, puesto que se limita a relatar la sujeción de las Administraciones Públicas al Derecho, cuestión que no es ajena al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, además no guardan relación con el objeto del trámite de audiencia, que es el de oponerse o no al otorgamiento del permiso de investigación, y están vertidas sin ningún tipo de rigor.

-Incumplimiento de la legislación patrimonial. Se alega que se ha incumplido con la legislación patrimonial, sin motivación alguna, puesto que en la tramitación del permiso de investigación se solicitó informe a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad y consta en el expediente el informe favorable emitido con fecha de 15 de diciembre de 2017.

-Falta de acreditación de capacidad y solvencia técnica o profesional, y falta de acreditación de estar al corriente con la Hacienda estatal, autonómica y con la Seguridad Social. No se estima esta alegación, puesto que han quedado debidamente acreditadas en el expediente.

-Improcedencia del permiso de investigación "Ampliación Valdeflópez" en cuadrículas mineras, y la irregularidad en la transmisión del permiso de investigación "Valdeflópez" por parte de Valoriza Minería, S.L.U. a Tecnología Extremeña del Litio, S.L.U., lo que determinaría su nulidad, extendiéndose el vicio invalidante a la tramitación del permiso de investigación "Ampliación Valdeflópez". La alegante confunde una ampliación de los trabajos de investigación para localizar recursos distintos a los que se están investigando dentro de un permiso de investigación otorgado, al que se refieren los artículos 58 de la Ley de Minas y 77 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, con la solicitud de otro permiso nuevo que pretende una superficie distinta sobre terrenos registrables. De otro lado, la transmisión del permiso de investigación "Valdeflópez" por parte de Valoriza Minería, S.L.U. a Tecnología Extremeña del Litio, S.L.U., es independiente y no guarda relación con el permiso de investigación "Ampliación a Valdeflópez" nº 10C10359-00.

-Se alega además que es esencial especificar el recurso que se pretende investigar. No basta aludir a todos los recursos de la Sección C). No procede estimar esta alegación puesto que el artículo 44 de la Ley de Minas y 63 del Reglamento General de para el Régimen de la Minería disponen que el permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) y que, una vez definidos, se les otorgue la concesión de explotación de los mismos. En ningún momento limitan el número de recursos que se puede investigar. Por tanto, es correcto que se solicite la investigación de todos los recursos de la Sección C), indicándose, en todo caso, en el proyecto que se presenta, el recurso o recursos objeto de la investigación programada. Es en la solicitud de la Concesión de Explotación cuando deberán definirse específicamente los recursos a explotar.

-Se alegan otros defectos de tramitación como que tras el trámite de audiencia, debe haber un informe administrativo, no obstante consta en el expediente el Informe del Servicio Territorial de 30 de septiembre de 2019, contestando las alegaciones presentadas por los interesados, así como el Informe del asesor jurídico de fecha 26 de febrero de 2020.

En cuanto a la falta de comunicación a los propietarios de la tramitación del permiso de investigación, ya se ha puesto de manifiesto que la normativa no exige la notificación individual, sino un trámite de información pública para que puedan comparecer los posibles interesados y personarse en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Con respecto a que el trámite de audiencia no se ha practicado en el momento procedimental oportuno, hay que aclarar que sí se ha cumplimentado en la fase procedimental correspondiente tal y como exige el artículo 52 de la vigente Ley 22/1973, de Minas y el artículo 71 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 y con toda la documentación contenida en el expediente administrativo, esto es, una vez completado la instrucción y con carácter previo a la propuesta de resolución, por lo que no se puede estimar dicha alegación.

ASOCIACIÓN DE VECINOS SIERRA DE LA MOSCA:

-La alegante se refiere a la supuesta incompatibilidad entre el permiso de investigación solicitado y la solicitud de concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Valdeflórez". Se desestima dicha alegación ya que el hecho de tener solicitado y en trámite el pase a concesión de explotación derivada de un permiso de investigación, y solicitado y en trámite, a su vez, de otro permiso de investigación en cuyo perímetro se prevé la ubicación de futuras instalaciones y servicios para la concesión de explotación, en nada impide realizar los trabajos de investigación que hayan sido proyectados. No obstante, hay que aclarar además, que el expediente de solicitud de la Concesión de Explotación Derivada "Valdeflórez", nº 10C10343-10 fue resuelto declarando su terminación y cancelada su inscripción mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 29 de mayo de 2019, al haberse anulado la resolución de otorgamiento de dicho permiso del que derivaba la solicitud de concesión de explotación.

-Se alega además utilización fraudulenta del permiso de investigación para realizar labores de exploración. Considerando la definición de la Ley de Minas que hace de los permisos de investigación, y lo informado por el Servicio, no puede estimarse la alegación de la asociación, puesto que el permiso de investigación faculta a su titular a realizar estudios y trabajos, y a que éstos se proyecten por fases.

-La alegante manifiesta insuficiencia y falta de datos del plan de restauración y del plan de gestión de residuos, considerando que los diversos informes sectoriales que se han emitido durante la tramitación del procedimiento, así lo evidencian, puesto que emiten una serie de condicionados que menoscaban el derecho de participación, impidiendo al órgano competente adoptar una resolución con la suficiente información. Se alega además, falta de concreción de los sondeos y de los caminos de acceso.

Al respecto, hay que aclarar, que los proyectos de investigación mineros no pueden llegar a ese grado de concreción, puesto que los trabajos de investigación minera se hacen por fases y dependen de los resultados previos para proyectar los siguientes trabajos, ya sean sondeos, calicatas, caminos, lo que se concretará en planes de labores. Son por tanto estos planes de labores los que se deban someter a los informes preceptivos correspondientes.

Los condicionados de los informes sectoriales, están precisamente para que los sucesivos trabajos, que no se pueden concretar a priori, pues dependen precisamente de la investigación, se adapten y cumplan con las medidas que se propongan.

-Por último se alegan diversos tipos de defectos del procedimiento, en los mismos términos que las anteriores, como la omisión del trámite de evaluación ambiental, falta de transparencia y no acreditación de la capacidad económica de la empresa promotora, vulneración del derecho de participación pública, omisión de la publicación en el BOE de la admisión de la solicitud, publicidad de los minerales objeto de investigación, y omisión del trámite de notificación personal a las personas afectadas, se reitera lo ya expuesto para la misma alegación por otras asociaciones, por lo que se han desestimado por las mismas razones.

AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO SUERTES DE SANTA MARÍA.

-Manifiesta tal agrupación que pretende desarrollar la actuación urbanizadora del ámbito delimitado en la Unidad de Actuación Sector A.P.E. 33.01 del PGM de Cáceres, siendo todos los integrantes de la agrupación propietarios de terrenos integrados en la citada Unidad, que a su vez se encuentran afectados, por el plan de restauración, en concreto en 17 hectáreas, y que se incumple con el Plan General Municipal de Cáceres vigente, respecto a las distancias mínimas. No se ha estimado dicha alegación puesto que en los terrenos afectados por la actuación urbanística referida y próximos a ellos, no se prevén trabajos ni labores de investigación. Los principales trabajos de investigación proyectados se centran en el entorno de la antigua mina de San José, y en ningún caso pueden considerarse como una actividad fabril ni industrial.

-Se alega además afección del permiso de investigación a ciertos lugares emblemáticos, la cual no procede estimar por cuanto las distancias indicadas se refieren a las medidas desde el perímetro de la superficie solicitada y no desde las actuaciones proyectadas, no habiendo tal afección a dichos lugares.

SERREZUELA SOLAR XXI, S.L.

-Se alegan los siguientes defectos de tramitación, como que el expediente no está foliado, no tiene índice, ni está autenticado, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. No obstante, hay que aclarar que dichas exigencias lo son para el supuesto de que en virtud de una norma sea exigible remitir el expediente electrónico.

-Se pone de manifiesto, que no se les ha expuesto durante el trámite de audiencia la totalidad de las alegaciones, pero ello es debido al volumen de las mismas, y que son reiteración unas de otras, y a que en todo momento se puso a disposición de los interesados una copia de cada uno de los modelos, y no todas las presentadas pues en lo único que se distinguía era en la persona firmante.

-En cuanto a que no se ha dado respuesta a las alegaciones formuladas en información pública, el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que se debe dar una respuesta razonada a quienes hayan comparecido en el trámite de información pública y hayan presentado alegaciones, pero no establece ni el momento ni la forma de dicha contestación, más que puede ser común para todas aquellas que plantean cuestiones sustancialmente iguales. Por lo que puede cumplimentarse dicho requisito instruido el expediente administrativo, y hacerse eficaz con la presente resolución, en la que en su anexo I se recoge el Informe del Servicio Territorial dando respuesta a las mismas.

-Se vuelven a reiterar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, y que igualmente fueron desestimadas por los motivos que se exponen en el Informe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de 11 de marzo de 2019, que se recoge en el Anexo a la presente resolución.

D^a MARIA DOLORES LÓPEZ VIVAS.

La interesada alega falta de transparencia al no publicar en el BOE la solicitud del permiso de investigación, que no han visto la totalidad de las alegaciones y que estas no se han contestado por la

administración, que no consta la acreditación de la solvencia ni la garantía preceptiva, que el expediente no reúne los requisitos del artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e incompatibilidad con el Plan General Municipal de Cáceres, alegaciones todas ellas que no se han estimado por las razones ya expuestas.

D. ANTONIO CARRASCO GIMENO.

D. Antonio Carrasco Gimeno reproduce alegaciones en el mismo sentido a las ya presentadas por M^a Dolores López Vivas y demás alegantes, y referidas por un lado al incumplimiento del Plan General Municipal de Cáceres, y por otro, a la necesidad de tramitar un procedimiento de evaluación ambiental, por lo que tienen la misma valoración y consideración.

D. SANTIAGO MÁRQUEZ, Y D^a MARIA DE LA MONTAÑA CHAVES PEDRAZO.

-Los alegantes ponen de manifiesto que nunca han existido caminos abiertos por explotación alguna minera o industrial, y que hay en esa zona laderas de pendientes superiores al 20%, por lo que es necesario someter la apertura de caminos con estas pendientes a la evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 78 de la Ley 16/2015, de Protección Ambiental de Extremadura. Así mismo, reiteran las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública y que ya fueron desestimadas en el Informe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de 11 de marzo de 2019, que se recoge en el anexo I a la presente resolución.

-Por último, alegan que la documentación del permiso de investigación es plenamente deficiente en sus contenidos al omitir completamente la existencia de "El Calerizo", no aplicar medidas correctoras necesarias para conservar la integridad del acuífero, y que no se tenga en cuenta en el Plan de Labores que deberían haber presentado antes de la iniciación de trabajos. Alegan además, que la información dada por la empresa a la Confederación Hidrográfica del Tajo es sesgada, oculta la realidad e induce a error al informe de dicho organismo. Esta alegación se desestima de conformidad con el Informe del Servicio Territorial de Cáceres de 30 de septiembre de 2019, en el que ya se expone que el Plan de restauración cumple con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. En el Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 5 de febrero de 2018 literalmente se recoge: *"En el apartado "Medidas protectoras aplicables a los trabajos de investigación", se hace mención expresa a la "protección de las aguas", con una serie de indicaciones que desde este servicio se consideran correctas para minimizar los daños al dominio público hidráulico. La zona de trabajo no se ve muy afectada por la presencia de cursos de agua, siendo los únicos cauces el Arroyo Valhondo y unos pequeños regueros afluentes del río Salor. A pesar de ello, se entiende que las medidas recogidas son escasas, por lo cual se señalan a continuación una serie de condiciones (...)"*

El Informe del Servicio Territorial de Cáceres de 30 de septiembre de 2019, determina que no existe, de acuerdo con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, en el área incluida en el Permiso de investigación ninguna masa de agua subterránea, y que las medidas protectoras descritas por el plan de restauración y en el condicionado establecido por el Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, son suficientes y acordes al cumplimiento de lo exigido por la legislación vigente, y que así mismo, las medidas protectoras previstas en el Informe de Confederación

Hidrográfica del Tajo de 5 de febrero de 2018, se consideran correctas para minimizar los daños al dominio público hidráulico.

Vigesimosegundo.- Con fecha 26 de junio de 2020 se emite propuesta favorable al otorgamiento del permiso.

Vigesimotercero.- Con fecha 3 de julio de 2020, por el Ayuntamiento de Cáceres se presenta escrito en el que solicita que se le tenga personado en el expediente administrativo, y que se le remita copia del mismo, y que se informe sobre lo indicado por ese Ayuntamiento en el informe remitido el 9 de enero de 2018 en relación con las consideraciones al Plan General Municipal, en cuanto a si se ha cumplimentado la documentación con las referencias a dicho Plan, así como la compatibilidad con el mismo.

Vigesimocuarto.- Mediante Resolución de 16 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se reconoce al Ayuntamiento de Cáceres la condición de interesado en el procedimiento relativo al permiso de investigación "Ampliación a Valdefloréz" nº 10C10359-00, dándole traslado de copia del expediente administrativo, concediéndole a su vez un plazo de diez días para que presentase alegaciones.

Vigesimoquinto.- Con fecha 5 de noviembre de 2020 se reciben las alegaciones del Ayuntamiento de Cáceres en las que se manifiesta que a la vista del expediente, la oportunidad de emitir nuevos informes técnicos aclaratorios por los Servicios Técnicos de Urbanismo y de Infraestructuras, y adjunta copia de los Informes emitidos con fechas 27 y 23 de Octubre de 2020 respectivamente.

Manifiesta el Ayuntamiento que en el informe técnico del Servicio de Infraestructuras de fecha 23 de octubre de 2020 se hace constar que *"se reitera en el contenido del informe emitido con fecha 18 de diciembre de 2017, reiterando particularmente la ausencia de referencias en el expediente al cumplimiento del PGM, tal como se advertía en aquel "se debería incluir en el documento la referencia al Plan General Municipal (PGM)".*

Y de otro lado, que en el informe del Servicio Técnico de Urbanismo de fecha 27 de octubre de 2020, se expone que *"la documentación obrante en el expediente es insuficiente y no ha sido aportada la documentación solicitada haciendo referencia al Plan General Municipal, tal como se solicitó, dado que las cuadrículas mineras afectaban a distintos tipos de suelo no urbanizable de protección y que estas circunstancias no quedaban reflejadas en el documento".*

Además el ayuntamiento en dicho informe indica que *"se hace constar que el permiso de investigación de 45 cuadrículas mineras se desarrolla sobre varios tipos de Suelo clasificado como No Urbanizable por el PGM con distintos tipos de Protección, en los que de conformidad con el plano que se adjunta en el informe, en varios de ellos la actividad extractiva está expresamente prohibida, y en la que en otros de ellos podría ser viable con condiciones", y que "a la vista del artículo 3.4.33.5.c) del PGM, de la Ley 16/2015 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su anexo VI, grupo 2 c), del artículo 1 y 3.2 de la Ley 22/1973 de Minas, y del artículo 1.4 del Real Decreto 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se concluye que la ejecución de sondeos mecánicos debe encuadrarse dentro de las denominadas por el PGM como actividades extractivas."*

Por ello, informa con carácter desfavorable el permiso para aquellas zonas en las que de conformidad con el PGM de Cáceres esté prohibida la actividad extractiva, y en concreto sobre suelos clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Masas Forestales (SNUP-MF), Montaña en grado 2 (SNUP-M2), así como en suelos clasificados como Urbanos y Urbanizables.

Y por otro lado, informa que la actividad extractiva sería compatible en aquellas zonas en las que de conformidad con el PGM de Cáceres tienen la clasificación como Suelo No Urbanizable de Protección Llanos (SNUP-LL), Dehesa (SNUP-D), y Montaña en grado 1 (SNUP-M1), siempre y cuando se cumplan el resto de condiciones generales y particulares establecidas por el PGM para esta actividad, para lo que deberá obtener las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos municipales, ambientales y resto de sectoriales que legalmente correspondan, debiendo cumplir las explotaciones mineras las condiciones de distancias a otras actividades extractivas existentes, así como de distancia a "núcleo urbano" marcadas por el PGM.

Vigesimosexto.- Con fecha 19 de noviembre, se da traslado a la empresa promotora del permiso de las alegaciones e informes presentados por el Ayuntamiento, presentando escrito de contestación a las mismas con fecha 1 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Los capítulos III, de los Títulos V tanto de la Ley 22/73, de 21 de julio, de Minas (LMI) como del R.D. 2.857/78, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (RMI), con especial referencia a lo dispuesto en los arts. 52 y 53 LMI y 71 y 72 RMI, relativos al otorgamiento de Permisos de Investigación de recursos de la sección C).

Segundo.- El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (BOE n.º 143, del 13/06/2009), modificado por el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo (BOE n.º 118 de 17/05/2012).

Tercero.- Resulta competente para el otorgamiento del permiso de investigación el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Minas, así como de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de los cuales corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, las competencias en materia de minas.

Cuarto.- Vistos los antecedentes expuestos, las alegaciones presentadas en el presente procedimiento, los distintos informes sectoriales, la propuesta del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, y por último, el informe del Ayuntamiento de Cáceres, procede otorgar el permiso de investigación solicitado, limitado no obstante a las observaciones que se han reflejado en el informe técnico del Servicio Técnico de Urbanismo de fecha 27 de octubre de 2020, respecto de los tipos de suelo a que se hace referencia en el informe, esto es el Suelo No Urbanizable de Protección Masas Forestales (SNUP-MF), Suelo no urbanizable de protección Montaña en grado 2 (SNUP-M2), así como en suelos clasificados como Urbanos y Urbanizables, es decir, en la superficie afectada por esos

tipos de suelo, no se deberá realizar la ejecución de sondeos mecánicos ni calicatas, limitándose a trabajos en los que no sea preciso la aplicación de técnica minera, tal como se recoge en la condición especial número 1 de la presente resolución.

De conformidad con lo expuesto, este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres,

RESUELVE:

Primero.- Otorgar a Tecnología Extremeña del Litio, S.L.U, el permiso de investigación núm. 10C10359-00, "Ampliación a Valdeflórez", para todos los recursos de Sección C) (Li, SN y W) con una superficie de 45 cuadrículas mineras, según la designación indicada en el antecedente vigésimo, en el término municipal de Cáceres, y con un periodo de vigencia de tres años, sujeto a las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN:

1. Esta actividad, por sus características, lleva implícita la aplicación de la técnica minera, estando comprendida en la Sección C), del Artº 3 de la vigente Ley de Minas y consiguientemente queda sometida a la exclusiva competencia de la autoridad minera y al cumplimiento de los preceptos derivados de dichas disposiciones.
2. El otorgamiento de un Permiso de Investigación de yacimientos minerales y recursos geológicos, se entiende sin perjuicio de tercero, y no excluye la necesidad de obtener las demás autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo especificado en el artículo 3º del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
3. El inicio de los trabajos de investigación de yacimientos minerales y demás recursos geológicos, deberá efectuarse en el plazo dispuesto en la vigente legislación de minas y deberá comunicarse por escrito a la autoridad minera, (SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que se halle en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución), así como el nombramiento del Director Facultativo en la forma fijada en el artículo 117 de la Ley de Minas y con la aceptación escrita del Técnico para el cargo nombrado, siendo su falta sancionable de acuerdo con el artículo 121 de la vigente Ley de Minas, en su nueva redacción dada en la Disposición adicional primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (BOE nº 158 de 3 de julio de 2007).
4. Si el titular no llegase a un acuerdo con los propietarios titulares de otros derechos y ocupantes de los terrenos necesarios para desarrollar los trabajos de investigación proyectados, o de sus instalaciones auxiliares, o para acceso a los mismos, estará obligado a iniciar el oportuno expediente de ocupación temporal, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, dentro del plazo de DOS MESES, a contar desde la fecha en que le fue comunicado el otorgamiento del permiso.
5. Dentro del plazo de CUATRO MESES, a contar desde la misma fecha, el titular deberá presentar en este Servicio, por duplicado, en modelo oficial, y utilizando la aplicación informática

PLAMINEX (<http://plaminex.juntaextremadura.net>), un Plan de Labores a ejecutar en el primer año, consistente en Memoria, Planos y Presupuesto, fijándose los plazos previstos para su ejecución.

6. Antes de transcurrir DIEZ MESES desde la iniciación de los trabajos, deberá presentarse, también por duplicado, el Plan de Labores para el segundo año y así sucesivamente durante la vigencia del permiso. Cada Plan de Labores que se presente para segundo año y siguientes, deberá ir acompañado de una Memoria de Detalle, firmada por el Director Facultativo, que acredite el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Proyecto aprobado, y que deberá contener al menos:
 - Descripción detallada de los trabajos realizados, incluyendo los planos de localización, planta, perfiles y detalles necesarios para la identificación de las labores ejecutadas.
 - Inversiones efectuadas desglosadas por partidas, y dentro de las mismas en cada una de las unidades que las integren. Se acompañarán documentos acreditativos de las inversiones realizadas.
 - Inversiones pendientes de realizar, indicando en porcentaje lo ejecutado y lo pendiente.
 - Desviaciones de lo ejecutado con respecto a lo proyectado, justificando dichas desviaciones. En caso de que dichas desviaciones supongan un retraso de los trabajos, deberán describirse con detalle las soluciones propuestas para la recuperación del calendario previsto. De no ser posible dicha recuperación se acompañará un nuevo calendario, justificando los nuevos plazos, que en ningún caso podrán superar la duración máxima del plazo por el que fue otorgado el permiso. Las desviaciones no justificadas serán consideradas incumplimientos de los plazos para realizar los trabajos, situación considerada como supuesto de caducidad en el artículo 108.e del Reglamento General para el Régimen de la Minería.
 - Resultados obtenidos en las investigaciones realizadas y conclusiones derivadas de los mismos en cuanto a viabilidad de la posible explotación del recurso y el potencial del yacimiento.
7. Los trabajos no podrán paralizarse ni modificarse sin la autorización de la autoridad minera, como establece el Artº 71 de la vigente Ley de Minas. Comunicándose igualmente la finalización de los trabajos, a fin de caducar el expediente.
8. El titular de esta autorización está obligado a desarrollar los trabajos con arreglo a los proyectos de investigación, restauración y los planes de labores anuales que los desarrollan, debiendo mantenerlos en actividad con la intensidad programada en los proyectos y planes de labores anuales y teniendo en cuenta las anteriores condiciones y la normativa de aplicación.
9. El titular del permiso podrá realizar en los terrenos que este comprenda, cuantas labores autorizadas se precisen para el mejor conocimiento de la zona, pero no podrá disponer de los recursos para otros fines distintos a los de la investigación, salvo autorización expresa de este Servicio.

10. Los recursos objeto de este permiso son de la Sección C) de Minas, por lo que cualquier otro recurso encuadrado en otra sección que pudiera ser susceptible de explotación, deberá ser solicitado y tramitado bajo la autorización correspondiente.

PRESCRIPCIONES ESPECIALES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN:

1. No se podrán acometer labores mineras que impliquen la realización de trabajos con maquinaria pesada (sondeos mecánicos y/o calicatas), en los tipos de suelo, que tengan la clasificación de **Suelo No Urbanizable de Protección Masas Forestales (SNUP-MF), Montaña en grado 2 (SNUP-M2)**, así como en suelos clasificados como **Urbanos y Urbanizables**.

Los terrenos afectados por esta condición son los referidos en el plano de situación que se adjunta como **Anexo II** a la presente resolución, con las referencias que aparecen en la leyenda como **SNU_MONTANA_CERROS_Y_SIERRAS_M_2, SNU_MASAS_FORESTALES, SUELO_URBANO y SUELO_URBANIZABLE**.

2. En caso de acometer labores mineras que impliquen la realización de trabajos con maquinaria pesada (sondeos mecánicos y/o calicatas) dentro de áreas protegidas, o bien la realización de nuevas pistas o caminos de acceso, o modificaciones sustanciales en el trazado o características de los existentes cuando se realicen en zonas con pendientes iguales o superiores al 20% cuya longitud exceda de 200 metros lineales o más de 500 metros lineales con pendientes inferiores al 20%, previamente se deberá someter a evaluación de impacto ambiental abreviada el correspondiente documento ambiental, de conformidad con la normativa vigente (Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), en que haga referencia a las respectivas actuaciones.
3. Si durante los trabajos a realizar dentro del permiso de investigación se proyectase el uso de explosivos y/o la apertura de un frente piloto, previamente deberán someterse a evaluación de impacto ambiental abreviada, según lo descrito en la Ley 16/2015, de 23 de abril.
4. En caso de realizar otros trabajos que estén contemplados dentro del Anexo VI de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo a su inicio, deberán solicitar en este Servicio el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental abreviada, y acompañar un documento ambiental del Proyecto, con el contenido indicado en el artículo 80 de dicha Ley.

Segundo.- Autorizar el plan de restauración presentado con el condicionado que establece la Dirección General de Sostenibilidad, en el Informe Técnico emitido el 17 de marzo de 2017 (ratificado mediante escrito de entrada en este Servicio con fecha 9 de agosto de 2018, en el que se afirma que no es necesaria la emisión de un nuevo informe al Plan de Restauración, ya que su informe inicial es completamente válido y suficiente para evitar una degradación irreparable del entorno por el desarrollo del proyecto de investigación minera), sujeto a las siguientes condiciones:

CONDICIONES PARTICULARES AL PLAN DE RESTAURACIÓN:

1. En aquellos lugares en que pueda verse afectado la capa superior del suelo o tierra vegetal por la ejecución de los trabajos planificados, se llevará a cabo su retirada y conservación para su uso posterior en el proceso de restauración.
2. El objetivo principal de la restauración será la recuperación del uso original del suelo mediante la reconstitución la capa superior del suelo o tierra vegetal acopiada al inicio de los trabajos, y la siembra o plantación de especies herbáceas y arbustivas existentes en el entorno.
3. Los lodos que se originarán en los sondeos de perforación previstos se consideran residuos mineros. La clasificación efectuada por el promotor del permiso de investigación, concluye que dichos residuos mineros son inertes, y pertenecientes al grupo "lodos y residuos de perforación que contienen agua dulce" (código LER 01 05 04).
4. Una vez que se efectúen los primeros sondeos de perforación, se deberá realizar una nueva caracterización de los residuos mineros que se generen. Dicha caracterización deberá realizarse en base a lo establecido por el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo y las normas asociadas al mismo. El titular del permiso de investigación informará a la autoridad minera de los resultados de la caracterización de dichos residuos.
5. Los residuos mineros que se originarán en los sondeos de perforación, serán acumulados en pequeñas balsas. En función a lo establecido en el artículo 3.7.g) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dichas balsas no están consideradas como instalación de residuos mineros siempre que no superen el plazo de tres años desde su depósito. En caso de superarse dicho plazo, el titular de permiso de investigación deberá presentar la documentación establecida por la legislación vigente para su autorización como instalación de residuos mineros.
6. Antes del inicio de los trabajos de sondeos será necesario comunicar los datos de ubicación de las balsas de lodos de dichos sondeos mediante coordenadas U.T.M., así como efectuar una cuantificación de los residuos mineros que se generen.
7. La generación de cualquier otro residuo minero no mencionado en la presente autorización deberá ser comunicado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular del permiso de investigación y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
8. Como establece el artículo 3.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, queda prohibido el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos mineros.
9. Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Restauración autorizado, la entidad explotadora deberá tener constituida antes del inicio de los trabajos, la garantía financiera regulada en los artículos 41 y 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, que asciende a **8.250€ (Ocho mil doscientos cincuenta euros)**, para la rehabilitación del espacio natural afectado por la investigación de recursos minerales.
10. La garantía referida anteriormente, se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

CONDICIONES GENERALES AL PLAN DE RESTAURACIÓN:

1. Según lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres revisará las condiciones de la autorización del Plan de Gestión de Residuos incluido en el Plan de Restauración, cada cinco años y de ser necesario, cuando:
 - a) Haya cambios sustanciales que afecten a su contenido, en especial a la caracterización de residuos mineros y a la explotación u operación de las instalaciones de residuos mineros.
 - b) Los resultados del control de las instalaciones de residuos mineros proporcionados por el titular del permiso de investigación así lo recomienden, o bien lo aconseje el resultado de las inspecciones realizadas.
 - c) Cuando la información sobre cambios sustanciales en las mejores técnicas disponibles así lo recomiende.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición anterior, el Plan de Restauración deberá revisarse cada cinco años por parte del titular del permiso de investigación y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya la investigación. Las posibles modificaciones deberán notificarse a esta Dirección General para su autorización, como prevé el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte del titular del permiso de investigación por cualquier causa, la autoridad minera no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del permiso de investigación en tanto no se haya procedido a ejecutar el Plan de Restauración autorizado.
4. La garantía correspondiente al artículo 42 del Real Decreto 975/2009, se revisará anualmente de acuerdo con los trabajos de rehabilitación ya realizados y de las superficies afectadas, según lo dispuesto en el Plan de Labores y en el artículo 3.3 del referido Real Decreto.
5. Una vez finalizada la ejecución del plan de restauración en lo relativo a los trabajos de investigación, el titular deberá solicitar a la autoridad competente, por escrito, la liberación de la garantía financiera correspondiente.
6. En caso de transmisión del derecho minero, la solicitud deberá incluir, junto con el resto de documentos indicados en la vigente legislación minera, la acreditación por parte del nuevo titular de su capacidad y solvencia económica y financiera y técnica o profesional suficiente, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público; y, o bien, la solicitud de modificación de la autorización del plan de restauración y el acuerdo suscrito entre las partes, de subrogación del nuevo titular al plan de restauración autorizado, en el que asuma el condicionado impuesto en la autorización, o bien, la solicitud de autorización de un nuevo plan de restauración junto con un nuevo proyecto de restauración. En todo caso, deberá acreditarse, con carácter previo a la autorización de la

transmisión, el cumplimiento de los trabajos autorizados en el plan de labores aprobado en el año anterior a la presentación de la solicitud de transmisión y la constitución por el nuevo titular de las garantías financieras o equivalentes reguladas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, impuestas y, en su caso, actualizadas, en el condicionamiento de la autorización del Plan de Restauración inicialmente autorizado o las impuestas en la nueva autorización.

Asimismo, se advierte que la gestión de residuos generados por las actividades de investigación y aprovechamiento que no estén directamente relacionados con la actividad minera, tales como los residuos alimentarios, los aceites usados, los vehículos al final de su vida útil y las pilas y los acumuladores gastados, etc., se rige por su propia legislación, tal es la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y la legislación correspondiente en materia de vertido de residuos, como también es el caso de los residuos mineros que posteriormente se trasladen a otro lugar que no sea una instalación de residuos mineros en el sentido del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

El incumplimiento de las obligaciones incluidas en la presente resolución de otorgamiento y aprobación del plan de restauración sin la aprobación de la autoridad minera, incluyendo la obligación de constituir y mantener las garantías suficientes para su cumplimiento en la cuantía y plazo fijados, se encuentra tipificado como infracción grave por el artículo 121 de la Vigente Ley de Minas, en su nueva redacción dada en la Disposición adicional primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (BOE nº 158 de 3 de julio de 2007), pudiendo alcanzar la tipificación de muy grave cuando se aprecien circunstancias de reincidencia o de riesgo muy grave para las personas o el medio ambiente, que puede ser sancionado según lo previsto en la mencionada disposición, sin perjuicio de la suspensión de los trabajos, declaración de caducidad y ejecución de las referidas garantías, cuando proceda. Por otro lado es también de aplicación el régimen sancionador previsto en el capítulo II del título VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo referente a la gestión de los residuos mineros y en el capítulo V de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, en lo referente a la Responsabilidad Medioambiental.

Contra esta Resolución, cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, ante el Director General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, tal y como los artºs 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL,
ENERGÉTICA Y MINERA DE CÁCERES

P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018)

Fdo.: Juan Carlos Bueno Recio
(Firmado electrónicamente)

Firmado por: JEFE/A DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA - BADAJOZ Juan Carlos Bueno Recio Fecha: 21/12/2020 14:37		
Validad: Copia Electrónica Auténtica. Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma eSirma Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PFJE1608792761182 URL verificación: http://sede.gob.es/SEDE/cev/codSeguroVerificacion.jsf		



ANEXO I:

**CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
EN EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN
DE RESTAURACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN
"AMPLIACIÓN A VALDEFLÓREZ", N° 10C10359-00**

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "AMPLIACIÓN A VALDEFLÓREZ", Nº 10C10359-00.

Con fecha 24 de noviembre de 2017, es publicado en el Diario Oficial de Extremadura (nº 226), anuncio de 10 de noviembre de 2017, por el que se somete a información pública el plan de restauración de la solicitud del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00, en el término municipal de Cáceres, dando un plazo de treinta días hábiles, hasta el 16 de enero de 2018, para formular las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas.

Una vez terminado el plazo, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres remitió al promotor del permiso, con fecha 12 de abril de 2018, una copia de las alegaciones presentadas, quien, con fecha 29 de mayo de 2018 registró contestación a dichas alegaciones.

Con fecha 21 de junio de 2018, una copia de las alegaciones y del escrito de respuesta del promotor, es remitida a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, que mediante escrito remitido al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, el 3 de agosto de 2018, convalida y ratifica el informe de fecha 17 de marzo de 2017, emitido por esa Dirección General, considerándolo completamente válido para evitar la degradación irreparable del entorno por el desarrollo del proyecto de investigación minera y concluyendo que no se considera necesario que el promotor realice nuevos estudios para valorar la afección de los trabajos de investigación minera planteados.

1. ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN EXTREMADURA.-

Con fecha 9 de enero de 2018, D. Sergio Zapatero Campo, en representación de la Federación de Ecologistas en Acción de Extremadura, con NIF V-06540009, presenta escrito formulando las siguientes alegaciones, a las que se contesta lo siguiente:

Primero.- Incumplimiento de las normas de evaluación ambiental.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Segundo.- Incumplimiento de las normas de difusión de la documentación sometida a consulta.

La documentación del Plan de Restauración del permiso de investigación Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00, pudo ser examinada en el plazo establecido en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, y dicho Plan de Restauración fue colgado en la sección de Información Pública del Portal SIGEO (<http://sigeo.juntaex.es>).

Tercero.- Incumplimiento de las normas relativas al alcance de información pública.

Lo que se somete a información pública, en este trámite, es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00. La admisión definitiva del permiso de investigación fue sometida a información pública en el DOE nº 59, de 27 de marzo de 2017, tal como dispone el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Cuarto.- Nulidad de la información pública por no adoptar medidas de participación efectiva ante la contestación e interés ciudadano existente.

El trámite de información pública que nos ocupa cumple escrupulosamente con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Quinto.- Nulidad de la información pública por incumplir las normas relativas a la notificación personal a las personas interesadas.

El trámite de información pública que nos ocupa cumple escrupulosamente con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Sexto.- Inadmisibilidad del Plan de restauración por insuficiente información.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez, que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

Séptimo.- Inadmisibilidad del Plan de restauración por insuficiente proposición de garantía financiera o equivalente.

La garantía financiera o equivalente para asegurar el cumplimiento del Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez, , tal como dispone el artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, será calculada y su constitución exigida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo. El cálculo se hará en función del número de cuadrículas afectadas y de los trabajos previstos.

Octavo.- Inaceptable incongruencia de la solicitante.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Noveno.- Incompatibilidad con la ordenación urbanística.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Décimo.- Incompatibilidad con la protección ambiental.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Undécimo.- Incompatibilidad con el desarrollo social sostenible y la economía local.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

2. ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS SIERRA DE LA MOSCA.-

Con fecha 10 de enero de 2018, D. Santiago Márquez Durán, como presidente de la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIERRA DE LA MOSCA, con número de registro 352, presenta escrito formulando las siguientes alegaciones, a las que se contesta lo siguiente:

Primero.- Vicios de anulabilidad del anuncio de 10/11/2017 y la Resolución 26/4/2017 de la Dirección General de Industria de anulación de la resolución de 4/5/2017 de otorgamiento de la ampliación del permiso de investigación Ampliación a Valdeflórez, ya que:

- i. No especifica los efectos de la retroacción del expediente.
- ii. Retroacción del expediente al momento posterior a la solicitud del permiso.
- iii. Omisión de puesta a disposición del público de la información referida en el artículo 6 del R.D. 975/2009 por medios electrónicos.
- iv. Omisión de la solicitud de autorización.
- v. Omisión de la propuesta de resolución.

Con respecto a los dos primeros puntos, esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Con respecto al tercer punto, la documentación del Plan de Restauración del permiso de investigación Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00, pudo ser examinada en el plazo establecido en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, y dicho Plan de Restauración fue colgado en la sección de Información Pública del Portal SIGEO (<http://sigeo.juntaex.es>).

Con respecto al cuarto punto, lo que se somete a información pública es el Plan de restauración y no su solicitud.

Con respecto al quinto punto, el anuncio de información pública, publicado en el Diario Oficial de Extremadura (nº 226), anuncio de 10 de noviembre de 2017, por el que se somete a información pública el plan de restauración de la solicitud del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00, en el término municipal de Cáceres, incluía la propuesta de resolución.

Segundo.- Insuficiencia y falta de datos del Plan de restauración.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

Tercero.- Necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental la aprobación del plan de restauración y el otorgamiento del permiso de investigación.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Cuarto.- Incompatibilidad urbanística de las labores de investigación y explotación por razón de la protección natural y no guardar distancia mínima.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Quinto.- Necesidad un estudio específico de afección a espacios y especies protegidas y a la coherencia de la Red Natura 2000.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Sexto.- Incompatibilidad de la explotación minera con figuras de protección al espacio afectado.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Séptimo.- Necesidad de un estudio hidrogeológico de la afección de las perforaciones en aguas subterráneas y pozos, del consumo y abastecimiento de agua.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Octavo.- Necesidad de un estudio de impacto acústico y de vibraciones.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Noveno.- Falta la acreditación de la capacidad técnica y solvencia económica del promotor, del estudio de financiación y falta garantía suficiente del plan de restauración.

Con respecto a los dos primeros puntos, esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Con respecto al tercer punto, la garantía financiera o equivalente para asegurar el cumplimiento del Plan de restauración del permiso de Investigación "Ampliación a Valdeflórez", tal como dispone el artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, será calculada y su constitución exigida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo. El cálculo se hará en función del número de cuadrículas afectadas y de los trabajos previstos.

3. ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL (ACIMA).-

Con fecha 11 de enero de 2018, Dña. María de los Ángeles López Lax, como representante de la ASOCIACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL (ACIMA), presenta escrito formulando las siguientes alegaciones, a las que se contesta lo siguiente:

Primero.- Nulidad del anuncio de 10/11/2017 y la Resolución 26/10/2017 de la Dirección General de Industria de anulación de la resolución de 4/5/2017 de otorgamiento de la ampliación del permiso de investigación Ampliación a Valdeflórez, ya que:

í. No especifica los efectos de la retroacción del expediente.

- ii. Retroacción del expediente al momento posterior a la solicitud del permiso.
- iii. Omisión de puesta a disposición del público de la información referida en el artículo 6 del R.D. 975/2009 por medios electrónicos.
- iv. Omisión de la solicitud de autorización.
- v. Omisión de la propuesta de resolución.

Con respecto a los dos primeros puntos, esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Con respecto al tercer punto, la documentación del Plan de Restauración del permiso de investigación Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00, pudo ser examinada en el plazo establecido en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, y dicho Plan de Restauración fue colgado en la sección de Información Pública del Portal SIGEO (<http://sigeo.juntaex.es>).

Con respecto al cuarto punto, lo que se somete a información pública es el Plan de restauración y no su solicitud.

Con respecto al quinto punto, el anuncio de información pública, publicado en el Diario Oficial de Extremadura (nº 226), anuncio de 10 de noviembre de 2017, por el que se somete a información pública el plan de restauración de la solicitud del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00, en el término municipal de Cáceres, incluía la propuesta de resolución.

Segundo.- Insuficiencia y falta de datos del Plan de restauración.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez, que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

Tercero.- Necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental la aprobación del plan de restauración y el otorgamiento del permiso de investigación.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Cuarto.- Incompatibilidad urbanística de las labores de investigación y explotación por razón de la protección natural y no guardar distancia mínima.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la

Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Quinto.- Necesidad un estudio específico de afección a espacios y especies protegidas y a la coherencia de la Red Natura 2000.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Sexto.- Incompatibilidad de la explotación minera con figuras de protección al espacio afectado.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación ni de la explotación minera.

Séptimo.- Necesidad de un estudio hidrogeológico de la afección de las perforaciones en aguas subterráneas y pozos, del consumo y abastecimiento de agua.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Octavo.- Necesidad de un estudio de impacto acústico y de vibraciones.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Noveno.- Falta la acreditación de la capacidad técnica y solvencia económica del promotor, del estudio de financiación y falta garantía suficiente del plan de restauración.

Con respecto a los dos primeros puntos, esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Con respecto al tercer punto, la garantía financiera o equivalente para asegurar el cumplimiento del Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", tal como dispone el artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, será calculada y su constitución exigida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo. El cálculo se hará en función del número de cuadrículas afectadas y de los trabajos previstos.

4. ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y LOS RECURSOS DE EXTREMADURA (ADENEX).-

Con fecha 11 de enero de 2018, D. Antonio Luis Díaz García, como representante de la ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y LOS RECURSOS DE EXTREMADURA (ADENEX), con NIF G-06026355, presenta escrito formulando las siguientes alegaciones, a las que se contesta lo siguiente:

Primero.- Incumplimiento de las distancias mínimas para actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Segundo.- Incompatibilidad con los usos permitidos por el Plan General Municipal de Cáceres.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Tercero.- Falta de concreción en los apartados de Hidrología, Vegetación, Fauna, Medio socioeconómico.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública, contiene en su apartado "Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras", un capítulo dedicado a la hidrogeología de la zona y una figura relativa a la permeabilidad de las litologías aflorantes en la zona de estudio. Con fecha 16 de noviembre de 2017, ha sido solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", informe que fue remitido por dicho organismo el 1 de febrero de 2018 y que consta en el expediente. No existe, de acuerdo con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, en el área incluida en el Permiso de investigación ninguna masa de agua subterránea. Con respecto al resto de temas mencionados en el escrito de alegaciones, indicar que el Plan de restauración presentado por el promotor del permiso de investigación cumple con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Cuarto.- Falta de concreción en el apartado de Medidas protectoras en caso de derrames accidentales en la zona del Calerizo.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública, contiene en su apartado "Parte II. Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural, capítulo 2", las distintas medidas protectoras aplicables a los trabajos de investigación, entre las que se encuentran: "El lugar seleccionado para la realización del sondeo será investigado previamente por personal de Tecnología Extremeña del Litio, S.L., para identificar posibles condicionantes ambientales", "Queda prohibido cualquier tipo de vertido, sin autorización previa del

organismo de cuenca, hacia cauces públicos o aguas subterráneas", "Si por cualquier imprevisto tuviera lugar un derrame accidental en cantidades significativas de hidrocarburos o cualquier otro producto que pudiera contaminar el suelo, se retirará la capa de suelo afectado por el derrame, hasta la profundidad alcanzada por la filtración del contaminante. Se procederá a la identificación del suelo afectado por el derrame como residuo peligroso y a la entrega de éste a un gestor legalmente autorizado". Asimismo, indicar que con fecha 27 de marzo de 2017, se recibe informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, cuyos condicionantes serán incluidos en la resolución de autorización del Plan de restauración, en el que se indica que "en el caso de vertidos accidentales se realizarán inertizaciones con productos adecuados, y si fuera preciso se procederá a la retirada del suelo afectado y tratamiento por gestor autorizado". Por otro lado, con fecha 16 de noviembre de 2017, ha sido solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Tago sobre el plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", informe que fue remitido por dicho organismo el 1 de febrero de 2018 y que consta en el expediente, en el que se indica que "En el apartado de Medidas Protectoras aplicables a los trabajos de investigación, se hace mención expresa a la protección de las aguas, con una serie de indicaciones que desde este Servicio se consideran correctas para minimizar los daños al dominio público hidráulico".

5. ALEGACIONES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA.-

Con fecha 23 de enero de 2018, Dña. Asunción Ruiz Guijosa, en representación de la Sociedad Española de Ornitología, con nº registro de Asociaciones 3943, presenta escrito formulando las siguientes alegaciones, a las que se contesta lo siguiente:

Primero.- Incumplimiento del artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la evaluación ambiental del permiso de investigación.

Segundo.- No se considera adecuadamente la afección a especies protegidas.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública, contiene en su apartado "Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras", un capítulo dedicado a la fauna, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Asimismo, indicar que con fecha 27 de marzo de 2017, se recibe informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, cuyos condicionantes serán incluidos en la resolución de autorización del Plan de restauración. Entre dichas condiciones, se incluyen las indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en relación a las especies presentes en la zona del permiso de investigación.

Tercero.- Afección a Red Natura 2000.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la

Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Cuarto.- Riesgo de contaminación de los acuíferos subterráneos del Calerizo de Cáceres.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública, contiene en su apartado "Parte II. Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural, capítulo 2", las distintas medidas protectoras aplicables a los trabajos de investigación, entre las que se encuentran: "El lugar seleccionado para la realización del sondeo será investigado previamente por personal de Tecnología Extremeña del Litio, S.L., para identificar posibles condicionantes ambientales"; "Queda prohibido cualquier tipo de vertido, sin autorización previa del organismo de cuenca, hacia cauces públicos o aguas subterráneas"; "Las aguas de perforación de los sondeos se mantendrán en circuito cerrado, para lo que se exigirá al contratista la utilización de balsas debidamente impermeabilizadas practicadas en el terreno (lo más cerca posible del sondeo) que permitan esta circulación, y en caso de estimarlo conveniente, la posterior recuperación de los lodos allí depositados". Asimismo, indicar que con fecha 27 de marzo de 2017, se recibe informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, cuyos condicionantes serán incluidos en la resolución de autorización del Plan de restauración, en el que se indica que "en el caso de vertidos accidentales se realizarán inertizaciones con productos adecuados, y si fuera preciso se procederá a la retirada del suelo afectado y tratamiento por gestor autorizado. Por otro lado, con fecha 16 de noviembre de 2017, ha sido solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Tago sobre el plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", informe que fue remitido por dicho organismo el 1 de febrero de 2018 y que consta en el expediente, en el que se indica que "En el apartado de Medidas Protectoras aplicables a los trabajos de investigación, se hace mención expresa a la protección de las aguas, con una serie de indicaciones que desde este Servicio se consideran correctas para minimizar los daños al dominio público hidráulico".

6. ALEGACIONES DE DÑA. MARÍA DOLORES LÓPEZ VIVAS.-

Con fecha 11 de enero de 2018, Dña. María Dolores López Vivas, presenta escrito formulando las siguientes alegaciones, a las que se contesta lo siguiente:

Primero.- Retroacción de actuaciones: Proyecto de investigación y Plan de restauración.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Segundo.- Usos y aprovechamientos en el ámbito del plan de restauración-Finca "Huerta del Milano" no precisos.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública, contiene en su apartado "Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras", en el que se indican las distintas fuentes de información, tal como viene estipulado en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Además indicar que el Plan de restauración es para las labores previstas en un permiso de investigación,

labores que serán realizadas en su caso, si los resultados son apropiados, por lo que no está concretada su ubicación y es por eso que el Real Decreto 975/2009 indica, en su artículo 10, que "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas". En el caso de que se solicitara la concesión de explotación, deberán de detallar adecuadamente en su Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración el entorno previsto para desarrollar las labores mineras, tal como viene estipulado en la legislación medioambiental y de restauración.

Tercero.- Edificaciones, instalaciones y servicios existentes en el ámbito del permiso de investigación no identificados.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública, contiene en su apartado "Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras", en el que se indican las distintas fuentes de información, tal como viene estipulado en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Además indicar que el Plan de restauración es para las labores previstas en un permiso de investigación, labores que serán realizadas en su caso, si los resultados son apropiados, por lo que no está concretada su ubicación y es por eso que el Real Decreto 975/2009 indica, en su artículo 10, que "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas". En el caso de que se solicitara la concesión de explotación, deberán de detallar adecuadamente en su Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración el entorno previsto para desarrollar las labores mineras, tal como viene estipulado en la legislación medioambiental y de restauración.

Cuarto.- Rehabilitación de servicios e instalaciones existentes en el ámbito del permiso de investigación. Indemnización de daños y perjuicios no incluidos en el Plan de Restauración.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública, contiene en su apartado "Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras", en el que se indican las distintas fuentes de información, tal como viene estipulado en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Además indicar que el Plan de restauración es para las labores previstas en un permiso de investigación, labores que serán realizadas en su caso, si los resultados son apropiados, por lo que no está concretada su ubicación y es por eso que el Real Decreto 975/2009 indica, en su artículo 10, que "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas". En el caso de que se solicitara la concesión de explotación, deberán de detallar adecuadamente en su Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración el entorno previsto para desarrollar las labores mineras, tal como viene estipulado en la legislación medioambiental y de restauración.

Quinto.- Vulneración total y absoluta del procedimiento legalmente establecido en la tramitación del plan de restauración.

El anuncio por el que se somete a información pública el Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", tal como viene estipulado en el

artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, debe incluir d) Propuesta de la resolución respecto al plan de restauración y a la autorización para la instalación de residuos mineros.

Con respecto a la personalidad jurídica y capacidad de obrar de la sociedad solicitante y su representante, la escritura de constitución de la empresa Extremeña del Litio, S.L., está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con fecha 31 de octubre de 2016, al tomo: 35.250, folio: 106, sección: 8, hoja: M-633773, inscripción: 1. La sociedad Tecnología Extremeña del Litio, S.L., con fecha 21 de octubre de 2016, es decir, con carácter previo a la solicitud del permiso de investigación (26 de octubre de 2016) había depositado su escritura de constitución en el Registro Mercantil de Madrid, con el número de asiento 10/73/327, Folio: 49. Con respecto a la representación del solicitante, queda acreditada en la hoja DG0042141, de la escritura de constitución de la empresa.

La justificación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional del solicitante para llevar a cabo el Plan de restauración, está acreditada ante esta Administración.

Con respecto a la concreción del Plan de Gestión de residuos y la ubicación de las instalaciones de residuos, indicar que el Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez, que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera no están realizados, sino que son previstos y que se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

Con respecto a la garantía financiera o equivalente, para asegurar el cumplimiento del Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez, tal como dispone el artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, será calculada y su constitución exigida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo. El cálculo se hará en función del número de cuadrículas afectadas y de los trabajos previstos.

Con respecto a la necesidad de evaluación de impacto ambiental, esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Con respecto a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social del solicitante, han quedado debidamente acreditadas en el expediente.

Sexto.- Falta de personalidad jurídica y capacidad de obrar de Tecnología Extremeña del Litio SLU., a la fecha de presentación de la solicitud.

La sociedad Tecnología Extremeña del Litio, S.L., con fecha 21 de octubre de 2016, es decir, con carácter previo a la solicitud del permiso de investigación (26 de octubre de

2016) había depositado su escritura de constitución en el Registro Mercantil de Madrid, con el número de asiento 10/73/327, Folio: 49, por lo que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, la sociedad Tecnología Extremeña del Litio, S.L., tenía personalidad jurídica.

Séptimo.- Falta de representación, a la fecha de presentación de la solicitud.

Según el artículo 66.1 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, "Los permisos de investigación sobre terrenos registrables se solicitarán de la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía mediante instancia presentada personalmente en las oficinas de la Delegación por el solicitante o mandatario del mismo, sin que puedan utilizarse otros medios de presentación".

En el caso que nos ocupa, la solicitud del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", fue presentada por D. Ismael Solaz Alpera por mandamiento de D. Marco Antonio Sosa Fernández, como representante legal de la empresa Tecnología Extremeña del Litio, S.L., tal como consta en la hoja DG0042141, de la escritura de constitución de la empresa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, "si la fecha de comienzo de las operaciones coincide con el otorgamiento de la escritura fundacional, se entenderá que los administradores están facultados para el pleno desarrollo del objeto social y para realizar toda clase de actos y contratos". El artículo 3º de los Estatutos de la sociedad Tecnología Extremeña del Litio, S.L., dispone que la fecha de comienzo de las operaciones será el día del otorgamiento de la escritura de constitución, es decir, el día 13 de octubre de 2016, por lo que la representación y el mandamiento se ajusta a derecho.

Octavo.- Irregularidades en la presentación de la documentación en el Registro de Entrada de documentos.

La solicitud del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez" presentada por la sociedad Tecnología Extremeña del Litio, S.L., el 26 de octubre de 2016, cumple con lo establecido en el artículo 66.1 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería. En dicho artículo, se especifica, además, que en un plazo de sesenta días deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten que el petitionerio o petitionerios reúnen las condiciones establecidas en el título VIII.*
- b) Designación definitiva del terreno*
- c) Proyecto de investigación*

Con fecha 26 de octubre de 2016, fueron presentados el proyecto de investigación y el Plan de Restauración para su autorización. El resto de documentos fueron presentados en el plazo establecido.

Noveno.- Contenido del Plan de restauración y documentación complementaria.

Con respecto a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social del solicitante, han quedado debidamente acreditadas en el expediente.

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la sociedad Tecnología Extremeña del Litio, S.L., ha quedado acreditada por esta Administración en el expediente de transmisión a favor de esta empresa del permiso de investigación "Valdeflórez", nº 10C10343-00, tal como dispone el artículo 4.1 del Real Decreto 975/2009.

En cuanto a que el contenido del Plan de gestión de residuos incluido dentro del Plan de Restauración para su autorización no contiene más que vaguedades, indicar que la caracterización detallada de los residuos de los sondeos no se puede realizar hasta tanto no se ejecuten las labores de sondeos previstas en el permiso de investigación, labores que serán realizadas en su caso, si los resultados de la fase previa son apropiados, y es por eso que el Real Decreto 975/2009 indica, en su artículo 10, que "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas", en definitiva el plan de gestión de residuos cumple con lo dispuesto en el vigente Real Decreto 975/2009.

Asimismo, indicar que con fecha 27 de marzo de 2017, se recibe informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, cuyos condicionantes serán incluidos en la resolución de autorización del Plan de restauración. Entre dichas condiciones, se incluirá la siguiente: "2.1. En el caso de que una vez caracterizados los lodos producidos por las perforaciones se comprobara que pudieran ocasionar la contaminación del medio deberán ser retirados y gestionados adecuadamente, se evitará en todo caso, el vertido de este fluido al medio, especialmente a los cauces".

En cuanto a las instalaciones de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, punto 7.g) del Real Decreto 975/2009, una instalación de residuos mineros debe considerarse como tal, para plazos de las siguientes duraciones:...4º Un plazo superior a tres años en el caso de instalaciones destinadas a suelo no contaminado, residuos no peligrosos procedentes de labores de investigación, residuos mineros inertes y residuos mineros inertes resultantes del aprovechamiento de la turba". Es decir, que en el caso de las balsas de decantación de los sondeos a realizar en el permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez" solamente podrán ser consideradas como instalaciones de residuos, si sobrepasan el plazo de tres años establecido, que no es el caso.

Con respecto a la necesidad de construir nuevos accesos para ejecutar las labores de sondeos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/2015, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental abreviada, cuando corresponda, tal como indica el informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 27 de marzo de 2017, cuyos condicionantes serán incluidos en la resolución de autorización del Plan de restauración.

Con respecto a la descripción del efecto del depósito de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana, contestar que el Real Decreto 975/2009 indica, en su artículo 10, que "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas", en definitiva el plan de gestión de residuos cumple con lo dispuesto en el vigente Real Decreto 975/2009, ya que la caracterización detallada de los residuos de los sondeos no se puede realizar hasta tanto no se ejecuten las labores de sondeos previstas en el permiso de investigación, labores que serán realizadas en su caso, si los resultados de la fase previa son apropiados. Indicar asimismo que el litio no se encuentra libre, sino que es parte de la red cristalina de un silicato que se llama zinwaldita, cuya fórmula química es $\text{KLiFe}^2\text{Al}(\text{AlSi}_3)_2\text{O}_{10}(\text{OH}, \text{F})_2$. Este silicato no es soluble en agua, sino en ácidos fuertes por lo que no hay riesgo de contaminación de las aguas.

Además, no es correcta la afirmación de que todas las aguas de la cuenca vierten en el embalse del Guadiloba.

Con respecto a la capacidad de la entidad explotadora para cumplir los objetivos, indicar que la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la sociedad Tecnología Extremena del Litio, S.L., ha quedado acreditada por esta Administración en el expediente de transmisión a favor de esta empresa del permiso de investigación "Valdeflórez", nº 10C10343-00, tal como dispone el artículo 4.1 del Real Decreto 975/2009. Además no es correcta la afirmación de que el coste de la restauración es de 4.077.871 euros, ya que lo que se refiere el presupuesto incluido en el plan de restauración es al coste por hectárea del área afectada objeto de restauración, que obviamente no es la totalidad del permiso, sino la pequeña superficie que será afectada durante la ejecución de los sondeos, que es de 60 m2 por cada uno de ellos.

En cuanto a la ubicación de las instalaciones de residuos mineros y profundidad de los sondeos, indicar que el Plan de restauración es para las labores previstas en un permiso de investigación, labores que serán realizadas en su caso, si los resultados son apropiados, por lo que no está concretada su ubicación y es por eso que el Real Decreto 975/2009 indica, en su artículo 10, que "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas", y en ese sentido, volver a indicar que los trabajos de investigación minera no están realizados, sino que son previstos y que se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

En cuanto a la garantía financiera o equivalente, ya se ha indicado que no es correcta la afirmación de que el coste de la restauración es de 4.077.871 euros, ya que lo que se refiere el presupuesto incluido en el plan de restauración es al coste por hectárea del área afectada objeto de restauración, que obviamente no es la totalidad del permiso, sino la pequeña superficie que será afectada durante la ejecución de los sondeos, que es de 60 m2 por cada uno de ellos. En cualquier caso, la garantía financiera o equivalente para asegurar el cumplimiento del Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez, tal como dispone el artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, será calculada y su constitución exigida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo. El cálculo se hará en función del número de cuadrículas afectadas y de los trabajos previstos. Y con respecto a la garantía regulada en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, no es necesaria ya que se refiere a las instalaciones de residuos mineros de categoría A (punto 5 del dicho artículo), que no es el caso que nos ocupa, ya que ni siquiera está previsto la construcción de instalaciones de residuos mineros dentro del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez". Por último, con respecto a la necesidad de constituir una garantía de acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, indicar que no es aplicable, de acuerdo con su artículo 28.

En cuanto a la necesidad de Evaluación de impacto ambiental, tal como dispone la vigente Ley 16/2015 de protección Ambiental de Extremadura, no es necesaria y además, el informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 27 de marzo de 2017 dice que solamente en caso de ser necesaria la realización de nuevos caminos de acceso o modificaciones sustanciales en el trazado o características de los existentes, se someterán a evaluación de impacto ambiental abreviada y cuando corresponda.

7. ALEGACIONES DE D. SANTIAGO MÁRQUEZ DURÁN y DÑA. Mª DE LA MONTAÑA CHAVES PEDRAZO.-

Con fechas 10 y 11 de enero de 2018, D. Santiago Márquez Durán y Dña. Mª de la Montaña Chaves Pedrazo, en calidad de afectados por el proyecto de investigación, presentan dos escritos formulando las siguientes alegaciones, a las que se contesta lo siguiente:

Escrito de alegaciones en el que se hace mención a la hidrología, la hidrogeología y la gestión de las aguas.

Primero.- Hidrología.

Según la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, en ningún caso se prevé que el ámbito geológico del área a sondear tenga contacto con la estructura cárstica del Calerizo. Asimismo, con fecha 16 de noviembre de 2017, ha sido solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", informe que fue remitido por dicho organismo el 1 de febrero de 2018 y que consta en el expediente. No existe, de acuerdo con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, en el área incluida en el Permiso de investigación ninguna masa de agua subterránea.

Segundo.- Hidrogeología

Según la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, en ningún caso se prevé que el ámbito geológico del área a sondear tenga contacto con la estructura cárstica del Calerizo. Asimismo, con fecha 16 de noviembre de 2017, ha sido solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", informe que fue remitido por dicho organismo el 1 de febrero de 2018 y que consta en el expediente. No existe, de acuerdo con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, en el área incluida en el Permiso de investigación ninguna masa de agua subterránea.

Tercero.- Deficiencias de las medidas protectoras aplicables a los trabajos de investigación

Las medidas protectoras descritas por el plan de restauración y en el condicionado establecido por el Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, son suficientes y acordes al cumplimiento de lo exigido por la legislación vigente.

Cuarto.- Falta de comunicación y solicitud de los permisos de pertinentes a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con fecha de registro de salida 16 de noviembre de 2017, desde el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres se solicita a la Confederación Hidrográfica del Tajo informe sobre el plan de restauración de dicho permiso de investigación. Y con fecha de registro de entrada 05 de febrero de 2018, se recibe Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto, en el que se indica que "En el apartado de Medidas Protectoras aplicables a los trabajos de investigación, se hace mención expresa a la

protección de las aguas, con una serie de indicaciones que desde este Servicio se consideran correctas para minimizar los daños al dominio público hidráulico”.

Escrito de alegaciones en el que se hace mención a una diversidad de temas.

Primero.- Nulidad del anuncio de 10/11/2017 y la Resolución 26/10/2017 de la Dirección General de Industria de anulación de la Resolución de 4/5/2017 de otorgamiento del permiso de investigación Ampliación a Valdeflórez.

Los puntos a y b de esta alegación no pueden ser admitidos ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

En cuanto al punto c), la documentación del Plan de Restauración del permiso de investigación Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00, pudo ser examinada en el plazo establecido en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, y dicho Plan de Restauración fue colgado en la sección de Información Pública del Portal SIGEO (<http://sigeo.juntaex.es>).

Con respecto al cuarto punto, lo que se somete a información pública es el Plan de restauración y no su solicitud.

Con respecto al quinto punto, el anuncio de información pública, publicado en el Diario Oficial de Extremadura (nº 226), anuncio de 10 de noviembre de 2017, por el que se somete a información pública el plan de restauración de la solicitud del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00, en el término municipal de Cáceres, incluía la propuesta de resolución.

Segundo.- Insuficiencia y falta de datos del Plan de restauración.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

Tercero.- Necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental la aprobación del plan de restauración y el otorgamiento del permiso de investigación.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Cuarto.- Incompatibilidad urbanística de las labores de investigación y explotación por razón de la protección natural y no guardar distancia mínima.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Quinto.- Necesidad un estudio específico de afección a espacios y especies protegidas y a la coherencia de la Red Natura 2000.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Sexto.- Incompatibilidad de la explotación minera con figuras de protección al espacio afectado.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Séptimo.- Necesidad de un estudio hidrogeológico de la afección de las perforaciones en aguas subterráneas y pozos, del consumo y abastecimiento de agua.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Octavo.- Necesidad de un estudio de impacto acústico y de vibraciones.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Noveno.- Falta la acreditación de la capacidad técnica y solvencia económica del promotor, del estudio de financiación y falta garantía suficiente del plan de restauración.

Con respecto a los dos primeros puntos, esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Con respecto al tercer punto, la garantía financiera o equivalente para asegurar el cumplimiento del Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", tal como dispone el artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, será calculada y su constitución exigida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo. El cálculo se hará en función del número de cuadrículas afectadas y de los trabajos previstos.

8. ALEGACIONES DE D. ANTONIO CARRASCO GIMENO.-

Con fecha 15 de enero de 2018, D. Antonio Carrasco Gimeno, en calidad de afectado por el proyecto de investigación, presenta escrito formulando las siguientes alegaciones, a las que se contesta lo siguiente:

Primero.- Ilegalidad de las actividades de investigación propuestas para los terrenos comprendidos en el permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez" que están clasificados en el Plan General Municipal de Cáceres como Suelo No Urbanizable de Protección-MF, Suelo No Urbanizable de Protección-M1, M2, M3 y Suelo No Urbanizable de Protección Reserva Arqueológica.-

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Segundo.- Infracción del principio de legalidad. Omisión de trámites fundamentales en el procedimiento del permiso solicitado.-

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

9. ALEGACIONES DE D. CRISTIAN ARANDA MEDINA Y DÑA. MERCEDES GONZÁLEZ MAESTRE.-

Con fecha 11 de enero de 2018, D. Cristian Aranda Medina y Dña. Mercedes González Maestre, en calidad de afectados por el proyecto de investigación, presentan escrito formulando las siguientes alegaciones, a las que se contesta lo siguiente:

Primero.- Nulidad del anuncio de 10/11/2017 y la Resolución 26/10/2017 de la Dirección General de Industria de anulación de la Resolución de 4/5/2017 de otorgamiento del permiso de investigación Ampliación a Valdeflórez.

Los puntos a y b de esta alegación no pueden ser admitidos ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

En cuanto al punto c), la documentación del Plan de Restauración del permiso de investigación Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00, pudo ser examinada en el plazo establecido en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, y dicho Plan de Restauración fue colgado en la sección de Información Pública del Portal SIGEO (<http://sigeo.juntaex.es>).

Con respecto al cuarto punto, lo que se somete a información pública es el Plan de restauración y no su solicitud.

Con respecto al quinto punto, el anuncio de información pública, publicado en el Diario Oficial de Extremadura (nº 226), anuncio de 10 de noviembre de 2017, por el que se

somete a información pública el plan de restauración de la solicitud del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00, en el término municipal de Cáceres, incluía la propuesta de resolución.

Segundo.- Insuficiencia y falta de datos del Plan de restauración y del Plan de gestión de residuos lo cual hace inviable una correcta evaluación de los efectos sobre nuestro domicilio y propiedad y vacía de contenido el derecho a la participación pública.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa. El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez" contiene un apartado "Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras", en el que se indican las distintas fuentes de información, tal como viene estipulado en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Indicar que el Plan de restauración es para las labores previstas en un permiso de investigación, labores que serán realizadas, en su caso, si los resultados son apropiados, por lo que no está concretada su ubicación. En el caso de que se solicitara la concesión de explotación, deberán de detallar adecuadamente en su Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración el entorno previsto para desarrollar las labores mineras, tal como viene estipulado en la legislación medioambiental y de restauración.

Tercero.- Necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental la aprobación del plan de restauración y el otorgamiento del permiso de investigación.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Cuarto.- Incompatibilidad urbanística de las labores de investigación y explotación por razón de la protección natural y no guardar distancia mínima.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Quinto.- Necesidad un estudio específico de afección a espacios y especies protegidas y a la coherencia de la Red Natura 2000.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Sexto.- Incompatibilidad de la explotación minera con figuras de protección al espacio afectado.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Séptimo.- Necesidad de un estudio hidrogeológico de la afección de las perforaciones en aguas subterráneas y pozos, del consumo y abastecimiento de agua.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Octavo.- Necesidad de un estudio de impacto acústico y de vibraciones.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Noveno.- Falta la acreditación de la capacidad técnica y solvencia económica del promotor, del estudio de financiación y falta garantía suficiente del plan de restauración.

Con respecto a los dos primeros puntos, esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Con respecto al tercer punto, la garantía financiera o equivalente para asegurar el cumplimiento del Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", tal como dispone el artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, será calculada y su constitución exigida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo. El cálculo se hará en función del número de cuadrículas afectadas y de los trabajos previstos.

10. ALEGACIONES DE DÑA. PURIFICACIÓN LÓPEZ GARCÍA.-

Con fecha 11 de enero de 2018, Dña. Purificación López García, en calidad de afectada por el proyecto de investigación, presenta escrito formulando las siguientes alegaciones, a las que se contesta lo siguiente:

Primero.- Nulidad del anuncio de 10/11/2017 y la Resolución 26/10/2017 de la Dirección General de Industria de anulación de la Resolución de 4/5/2017 de otorgamiento del permiso de investigación Ampliación a Valdeflórez.

Los puntos a y b de esta alegación no pueden ser admitidos ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos

de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

En cuanto al punto c), la documentación del Plan de Restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00, pudo ser examinada en el plazo establecido en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, y dicho Plan de Restauración fue colgado en la sección de Información Pública del Portal SIGEO (<http://sigeo.juntaex.es>).

Con respecto al cuarto punto, lo que se somete a información pública es el Plan de restauración y no su solicitud.

Con respecto al quinto punto, el anuncio de información pública, publicado en el Diario Oficial de Extremadura (nº 226), anuncio de 10 de noviembre de 2017, por el que se somete a información pública el plan de restauración de la solicitud del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00, en el término municipal de Cáceres, incluía la propuesta de resolución.

Segundo.- Insuficiencia y falta de datos del Plan de restauración y del Plan de gestión de residuos lo cual hace inviable una correcta evaluación de los efectos sobre nuestro domicilio y propiedad y vada de contenido el derecho a la participación pública.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa. El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez" contiene un apartado "Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras", en el que se indican las distintas fuentes de información, tal como viene estipulado en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Indicar que el Plan de restauración es para las labores previstas en un permiso de investigación, labores que serán realizadas, en su caso, si los resultados son apropiados, por lo que no está concretada su ubicación. En el caso de que se solicitara la concesión de explotación, deberán de detallar adecuadamente en su Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración el entorno previsto para desarrollar las labores mineras, tal como viene estipulado en la legislación medioambiental y de restauración.

Tercero.- Necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental la aprobación del plan de restauración y el otorgamiento del permiso de investigación.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Cuarto.- Incompatibilidad urbanística de las labores de investigación y explotación por razón de la protección natural y no guardar distancia mínima.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Quinto.- Necesidad un estudio específico de afección a espacios y especies protegidas y a la coherencia de la Red Natura 2000.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Sexto.- Incompatibilidad de la explotación minera con figuras de protección al espacio afectado.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Séptimo.- Necesidad de un estudio hidrogeológico de la afección de las perforaciones en aguas subterráneas y pozos, del consumo y abastecimiento de agua.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Octavo.- Necesidad de un estudio de impacto acústico y de vibraciones.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Noveno.- Falta la acreditación de la capacidad técnica y solvencia económica del promotor, del estudio de financiación y falta garantía suficiente del plan de restauración.

Con respecto a los dos primeros puntos, esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Con respecto al tercer punto, la garantía financiera o equivalente para asegurar el cumplimiento del Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", tal como dispone el artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, será calculada y su constitución exigida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de

Cáceres, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo. El cálculo se hará en función del número de cuadrículas afectadas y de los trabajos previstos.

11. ALEGACIONES DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO SUERTES DE SANTA MARÍA.-

Con fecha 11 de enero de 2018, D. Ángel Jado Becerro de Bengoa, en nombre y representación de la entidad AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO SUERTES DE SANTA MARÍA, como afectada por el proyecto de investigación, presenta escrito formulando las siguientes alegaciones, a las que se contesta lo siguiente:

Primero.- Incumplimiento del Plan General Municipal de Cáceres, respecto a las distancias mínimas reguladas en su artículo 3.4.32.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Segundo.- Necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental la aprobación del plan de restauración y el otorgamiento del permiso de investigación.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

12. ALEGACIONES DE SERREZUELA SOLAR XXI, S.L.-

Con fecha 11 de enero de 2018, D. Emilio Cambor García, en nombre y representación de la sociedad SERREZUELA SOLAR XXI, S.L., con NIF B-85241966, como afectada por el proyecto de investigación, presenta escrito formulando las siguientes alegaciones, a las que se contesta lo siguiente:

Primero.- Incompatibilidad de la instalación fotovoltaica, propiedad de SERREZUELA SOLAR XXI, S.L., con una explotación minera a cielo abierto.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación ni la autorización de la explotación minera.

Segundo.- Personación en el procedimiento como interesado.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Tercero.- Servicios e instalaciones existentes en el ámbito del permiso de investigación.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa. El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez" contiene un apartado "Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras", tal como viene estipulado en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; un apartado "Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado", tal como dispone el artículo 13 de dicho Real Decreto; y un apartado "Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejos a la investigación", tal como dispone el artículo 14 del mencionado Real Decreto, refiriéndose a las instalaciones propias y no ajenas a la investigación. Indicar que el Plan de restauración es para las labores previstas en un permiso de investigación, labores que serán realizadas, en su caso, si los resultados son apropiados, por lo que no está concretada su ubicación. En el caso de que se solicitara la concesión de explotación, deberán de detallar adecuadamente en su Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración el entorno previsto para desarrollar las labores mineras, tal como viene estipulado en la legislación medioambiental y de restauración.

Cuarto.- Rehabilitación de servicios e instalaciones existentes en el ámbito del permiso de investigación. Indemnización de daños y perjuicios.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública, es para las labores previstas en un permiso de investigación, labores que serán realizadas en su caso, si los resultados son apropiados, por lo que no está concretada su ubicación y es por eso que el Real Decreto 975/2009 indica, en su artículo 10, que "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas". En el caso de que se solicitara la concesión de explotación, deberán detallar adecuadamente en su Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración el entorno previsto para desarrollar las labores mineras, tal como viene estipulado en la legislación medioambiental y de restauración. En cualquier caso, tal como dispone el artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la garantía financiera o equivalente será calculada y su constitución exigida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo. El cálculo se hará en función del número de cuadrículas afectadas y de los trabajos previstos, y esa garantía se constituye para garantizar la ejecución del plan de restauración y no para posibles indemnizaciones por daños y perjuicios a afectados.

Quinto.- Afecciones arqueológicas.

Consta en el expediente, informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, de fecha 15 de diciembre de 2017.

Sexto.- Vulneración total y absoluta del procedimiento legalmente establecido en la tramitación del plan de restauración.

El anuncio por el que se somete a información pública el Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", tal como viene estipulado en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, debe incluir d) Propuesta de la resolución respecto al plan de restauración y a la autorización para la instalación de residuos mineros.

Con respecto a la personalidad jurídica y capacidad de obrar de la sociedad solicitante y su representante, la escritura de constitución de la empresa Extremeña del Litio, S.L., está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con fecha 31 de octubre de 2016, al tomo: 35.250, folio: 106, sección: 8, hoja: M-633773, inscripción: 1. La sociedad Tecnología Extremeña del Litio, S.L., con fecha 21 de octubre de 2016, es decir, con carácter previo a la solicitud del permiso de investigación (26 de octubre de 2016) había depositado su escritura de constitución en el Registro Mercantil de Madrid, con el número de asiento 10/73/327, Folio: 49. Con respecto a la representación del solicitante, queda acreditada en la hoja DG0042141, de la escritura de constitución de la empresa.

La justificación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional del solicitante para llevar a cabo el Plan de restauración, está acreditada ante esta Administración.

Con respecto a la concreción del Plan de Gestión de residuos y la ubicación de las instalaciones de residuos, indicar que el Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez, que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera no están realizados, sino que son previstos y que se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

Con respecto a la garantía financiera o equivalente, para asegurar el cumplimiento del Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez, tal como dispone el artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, será calculada y su constitución exigida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo. El cálculo se hará en función del número de cuadrículas afectadas y de los trabajos previstos.

Con respecto a la necesidad de evaluación de impacto ambiental, esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Con respecto a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social del solicitante, han quedado debidamente acreditadas en el expediente.

Séptimo.- Falta de personalidad jurídica y capacidad de obrar de Tecnología Extremeña del Litio S.L.U., a la fecha de presentación de la solicitud.

La sociedad Tecnología Extremeña del Litio, S.L., con fecha 21 de octubre de 2016, es decir, con carácter previo a la solicitud del permiso de investigación (26 de octubre de 2016) había depositado su escritura de constitución en el Registro Mercantil de Madrid, con el número de asiento 10/73/327, Folio: 49, por lo que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, la sociedad Tecnología Extremeña del Litio, S.L., tenía personalidad jurídica.

Octavo.- Falta de representación, a la fecha de presentación de la solicitud.

Según el artículo 66.1 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, "Los permisos de investigación sobre terrenos registrables se solicitarán de la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía mediante instancia presentada personalmente en las oficinas de la Delegación por el solicitante o mandatario del mismo, sin que puedan utilizarse otros medios de presentación".

En el caso que nos ocupa, la solicitud del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", fue presentada por D. Ismael Solaz Alpera por mandamiento de D. Marco Antonio Sosa Fernández, como representante legal de la empresa Tecnología Extremeña del Litio, S.L., tal como consta en la hoja DG0042141, de la escritura de constitución de la empresa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, "si la fecha de comienzo de las operaciones coincide con el otorgamiento de la escritura fundacional, se entenderá que los administradores están facultados para el pleno desarrollo del objeto social y para realizar toda clase de actos y contratos". El artículo 3º de los Estatutos de la sociedad Tecnología Extremeña del Litio, S.L., dispone que la fecha de comienzo de las operaciones será el día del otorgamiento de la escritura de constitución, es decir, el día 13 de octubre de 2016, por lo que la representación y el mandamiento se ajusta a derecho.

Noveno.- Irregularidades en la presentación de la documentación en el Registro de Entrada de documentos.

La solicitud del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez" presentada por la sociedad Tecnología Extremeña del Litio, S.L., el 26 de octubre de 2016, cumple con lo establecido en el artículo 66.1 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería. En dicho artículo, se especifica, además, que en un plazo de sesenta días deberán presentar los siguientes documentos:

- d) Los que acrediten que el petionario o petionarios reúnen las condiciones establecidas en el título VIII.*
- e) Designación definitiva del terreno*
- f) Proyecto de investigación*

Con fecha 26 de octubre de 2016, fueron presentados el proyecto de investigación y el Plan de Restauración para su autorización. El resto de documentos fueron presentados en el plazo establecido.

Décimo.- Contenido del Plan de restauración y documentación complementaria.

Con respecto a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social del solicitante, han quedado debidamente acreditadas en el expediente.

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la sociedad Tecnología Extremeña del Litio, S.L., ha quedado acreditada por esta Administración en el expediente de transmisión a favor de esta empresa del permiso de investigación "Valdeflórez", nº 10C10343-00, tal como dispone el artículo 4.1 del Real Decreto 975/2009.

En cuanto a que el contenido del Plan de gestión de residuos incluido dentro del Plan de Restauración para su autorización no contiene más que vaguedades, indicar que la caracterización detallada de los residuos de los sondeos no se puede realizar hasta tanto no se ejecuten las labores de sondeos previstas en el permiso de investigación, labores que serán realizadas en su caso, si los resultados de la fase previa son apropiados, y es por eso que el Real Decreto 975/2009 indica, en su artículo 10, que "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas", en definitiva el plan de gestión de residuos cumple con lo dispuesto en el vigente Real Decreto 975/2009.

Asimismo, indicar que con fecha 27 de marzo de 2017, se recibe informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, cuyos condicionantes serán incluidos en la resolución de autorización del Plan de restauración. Entre dichas condiciones, se incluirá la siguiente: "2.1. En el caso de que una vez caracterizados los lodos producidos por las perforaciones se comprobara que pudieran ocasionar la contaminación del medio deberán ser retirados y gestionados adecuadamente, se evitará en todo caso, el vertido de este fluido al medio, especialmente a los cauces".

En cuanto a las instalaciones de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, punto 7.g) del Real Decreto 975/2009, una instalación de residuos mineros debe considerarse como tal, para plazos de las siguientes duraciones:...4º Un plazo superior a tres años en el caso de instalaciones destinadas a suelo no contaminado, residuos no peligrosos procedentes de labores de investigación, residuos mineros inertes y residuos mineros inertes resultantes del aprovechamiento de la turba". Es decir, que en el caso de las balsas de decantación de los sondeos a realizar en el permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez" solamente podrán ser consideradas como instalaciones de residuos, si sobrepasan el plazo de tres años establecido, que no es el caso.

Con respecto a la necesidad de construir nuevos accesos para ejecutar las labores de sondeos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/2015, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental abreviada, cuando corresponda, tal como indica el informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 27 de marzo de 2017, cuyos condicionantes serán incluidos en la resolución de autorización del Plan de restauración.

Con respecto a la descripción del efecto del depósito de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana, contestar que el Real Decreto 975/2009 indica, en su artículo 10, que "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas", en definitiva el plan de gestión de residuos cumple con lo dispuesto en el vigente Real Decreto 975/2009, ya que la caracterización detallada de los residuos de los sondeos no se puede realizar hasta tanto no se ejecuten las labores de sondeos previstas en el permiso de investigación, labores que serán realizadas en su caso, si los resultados de la fase previa son apropiados. Indicar asimismo que el litio no

se encuentra libre, sino que es parte de la red cristalina de un silicato que se llama zinwaldita, cuya fórmula química es $\text{KLiFe}^+\text{Al}(\text{AlSi})_2\text{O}_{10}(\text{OH}, \text{F})_2$. Este silicato no es soluble en agua, sino en ácidos fuertes por lo que no hay riesgo de contaminación de las aguas. Además, no es correcta la afirmación de que todas las aguas de la cuenca vierten en el embalse del Guadiloba.

Con respecto a la capacidad de la entidad explotadora para cumplir los objetivos, indicar que la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la sociedad Tecnología Extremeña del Litio, S.L., ha quedado acreditada por esta Administración en el expediente de transmisión a favor de esta empresa del permiso de investigación "Valdeflórez", nº 10C10343-00, tal como dispone el artículo 4.1 del Real Decreto 975/2009. Además no es correcta la afirmación de que el coste de la restauración es de 4.077.871 euros, ya que lo que se refiere el presupuesto incluido en el plan de restauración es al coste por hectárea del área afectada objeto de restauración, que obviamente no es la totalidad del permiso, sino la pequeña superficie que será afectada durante la ejecución de los sondeos, que es de 60 m2 por cada uno de ellos.

En cuanto a la ubicación de las instalaciones de residuos mineros y profundidad de los sondeos, indicar que el Plan de restauración es para las labores previstas en un permiso de investigación, labores que serán realizadas en su caso, si los resultados son apropiados, por lo que no está concretada su ubicación y es por eso que el Real Decreto 975/2009 indica, en su artículo 10, que "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas", y en ese sentido, volver a indicar que los trabajos de investigación minera no están realizados, sino que son previstos y que se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

En cuanto a la garantía financiera o equivalente, ya se ha indicado que no es correcta la afirmación de que el coste de la restauración es de 4.077.871 euros, ya que lo que se refiere el presupuesto incluido en el plan de restauración es al coste por hectárea del área afectada objeto de restauración, que obviamente no es la totalidad del permiso, sino la pequeña superficie que será afectada durante la ejecución de los sondeos, que es de 60 m2 por cada uno de ellos. En cualquier caso, la garantía financiera o equivalente para asegurar el cumplimiento del Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez, tal como dispone el artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, será calculada y su constitución exigida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo. El cálculo se hará en función del número de cuadrículas afectadas y de los trabajos previstos. Y con respecto a la garantía regulada en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, no es necesaria ya que se refiere a las instalaciones de residuos mineros de categoría A (punto 5 del dicho artículo), que no es el caso que nos ocupa, ya que ni siquiera está previsto la construcción de instalaciones de residuos mineros dentro del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez". Por último, con respecto a la necesidad de constituir una garantía de acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, indicar que no es aplicable, de acuerdo con su artículo 28.

En cuanto a la necesidad de Evaluación de impacto ambiental, tal como dispone la vigente Ley 16/2015 de protección Ambiental de Extremadura, no es necesaria y además, el informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 27 de marzo de 2017 dice que solamente en caso de ser necesaria la realización de nuevos

caminos de acceso o modificaciones sustanciales en el trazado o características de los existentes, se someterán a evaluación de impacto ambiental abreviada y cuando corresponda.

13. ALEGACIONES DENOMINADAS COMO "MODELO Nº1".-

Durante el periodo de información pública del plan de restauración de la solicitud del permiso de investigación referido, se presentan 1411 y 1204 escritos dirigidos al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas respectivamente, formulando las siguientes alegaciones denominadas como "Modelo Nº1", y a las que se contesta lo siguiente:

Primero.- Personación en el procedimiento como interesado.

No procede admitir la alegación de personarse como interesado en el procedimiento puesto que no acredita tal condición. Lo que procede, en su caso, es admitir las alegaciones presentadas en el trámite de información pública al plan de restauración como público interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Segundo.- Derecho a que la autoridad competente informe del contenido y de la motivación de la resolución a las personas interesadas.

La resolución de otorgamiento del permiso de investigación denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y de la autorización de su plan de restauración, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y colgada en la sede electrónica de la Dirección General: Portal SIGEO.

Tercero.- Necesidad de solicitar informe a la autoridad sanitaria competente debido a la explotación minera.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no el de la explotación minera.

Cuarto.- No cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

Quinto.- Incumplimiento del Plan General Municipal de Cáceres.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la

Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Sexto.- Afección a diversos lugares emblemáticos del entorno.

Las afecciones que tiene el permiso de investigación han quedado definidas en el plan de restauración y en los distintos Informes recopilados de los organismos consultados (Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Tajo y Excmo. Ayuntamiento de Cáceres), no haciéndose mención alguna en dichos documentos sobre incumplimientos de leyes, reglamentos y ordenanzas por afección a las entidades señaladas en esta alegación (estación meteorológica de la AEMET, Centro Penitenciario Cáceres II, etc.)

Séptimo.- Omisiones, imprecisiones o parcialidades del plan de restauración.

Pág. 27 (Situación geográfica)

Según la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, en este punto se señala que la distancia reseñada en dicho apartado (dos kilómetros aproximadamente) se refiere a los trabajos de investigación que se van a efectuar dentro del permiso de investigación, y en ningún caso a distancias sobre el perímetro del permiso de investigación.

Pág. 52 (Datos meteorológicos)

Con arreglo a la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, los periodos pluviométricos a considerar son como mínimo de cinco años, razón por la cual se valora el periodo 2005/2015 como más próximos a la actuación.

Pág. 60 (Hidrología subterránea)

Según la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, las actividades de investigación se encuentran muy alejadas de la estructura cárstica del Calerizo. Asimismo, con fecha 16 de noviembre de 2017, ha sido solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", informe que fue remitido por dicho organismo el 1 de febrero de 2018 y que consta en el expediente. No existe, de acuerdo con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, en el área incluida en el Permiso de investigación ninguna masa de agua subterránea.

Págs. 65 y 69 (Vegetación actual y Fauna)

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública, contiene en su apartado "Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras", un capítulo dedicado a la vegetación y otro a la fauna, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Asimismo, indicar que con fecha 27 de marzo de 2017, se recibe informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, cuyos condicionantes serán incluidos en la resolución de autorización del Plan de restauración. Entre dichas condiciones, se incluyen las indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en relación a las especies presentes en la zona del permiso de investigación. Finalmente, indicar que con arreglo a la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo

de 2018, se hace mención que las labores de investigación planteadas conllevarán una actuación temporal y de escasa afección sobre la fauna y la flora al no abrirse zanjas y calicatas en el terreno.

Pág. 73 (Paisaje)

Teniendo en cuenta los contenidos del plan de restauración y del Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, no se aprecia que la calidad escénica de la zona vaya a verse afectada notablemente tal y como se afirma.

Pág. 74 (Espacios Naturales de la Red Natura 2000)

Teniendo en cuenta los contenidos del plan de restauración y del Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, no existe una afección directa sobre la ZEPA-ZEC "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

Pág. 101 (Protección del suelo)

La capa superior del suelo o tierra vegetal supone un elemento básico y fundamental en la rehabilitación del espacio afectado por cualquier actividad minera, y es por ello que en el condicionado de las autorizaciones de las actividades mineras se exige su conservación para su uso posterior en el proceso de restauración.

Pág. 102 (Gestión de las aguas)

Las técnicas descritas para la construcción y gestión de las balsas de lodos son suficientes para el cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente.

Pág. 102 (Calidad del aire, ruidos y vibraciones), Pág. 103 (Medidas de protección en caso de derrames), Pág. 103 (Protección de la vegetación) y Pág. 104 (Protección de la fauna)

Las medidas descritas por el plan de restauración y el condicionado establecido por el Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, son suficientes para la protección de los distintos elementos de estos apartados y para el cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente.

Pág. 104 (Gestión de productos químicos)

Los aditivos que son utilizados en los sondeos son mayoritariamente los productos químicos que se pretenden utilizar en el permiso de investigación, sus fichas técnicas así como su gestión viene descrito en el plan de restauración.

Pág. 105 (Gestión de residuos no mineros)

Los criterios para la clasificación y caracterización de los residuos de las industrias extractivas vienen definidos en la legislación vigente y deberán ser cumplidos por los titulares de los permisos de investigación.

Pág. 105 (Prevención de incendios)

En este aspecto se deberá cumplir con lo establecido en el Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, cuyos condicionantes serán incluidos en la resolución de autorización del Plan de restauración.

Pág. 107 (Medidas de restauración del espacio natural afectado)

Las medidas descritas por el plan de restauración y el condicionado establecido por el Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, son suficientes para el cumplimiento de la obligación establecida por la legislación vigente sobre la restauración del espacio natural afectado.

Pág. 108 (Remodelado del terreno y Siembra de la zona de remodelada y revegetación)
Las medidas descritas por el plan de restauración y el condicionado establecido por el Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, son suficientes para el cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente.

Pág. 114 (Caracterización de los residuos mineros)
En relación al consumo de agua de los sondeos y con arreglo a la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, la estructura geológica objeto de sondeo no permite considerar consumos de aguas inusuales.

Pág. 116 (Descripción de la actividad generadora de residuos)
La descripción efectuada en el plan de restauración cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

Pág. 116 (Vallado)
Según la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, el vallado de los sondeos se refiere exclusivamente al ámbito en el que se sitúan las máquinas de sondeo y los acopios de material de consumo y su objeto es delimitar las zonas que puedan comportar riesgos a terceros. Este tipo de señalización no comporta limitación para el tránsito y tiene carácter temporal.

Pág. 122 (Anexos)
El plan de restauración contiene plano de situación y vértices de demarcación.

Octavo.- Plan de restauración insuficiente y parecido al primero. Licencia de obra menor para el permiso de investigación.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

En relación a la licencia de obra menor para el permiso de investigación, esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Noveno.- La empresa podrá extraer cualquier otro material valioso.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la

Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", n° 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación ni de la explotación minera.

14. ALEGACIONES DENOMINADAS COMO "MODELO N°2".-

Durante el período de información pública del plan de restauración de la solicitud del permiso de investigación referido, se presentan 1339 y 1210 escritos dirigidos al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas respectivamente, formulando las siguientes alegaciones denominadas como "Modelo N°2", y a las que se contesta lo siguiente:

Primero.- Hidrología.

Según la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, en ningún caso se prevé que el ámbito geológico del área a sondear tenga contacto con la estructura cárstica del Calerizo. Asimismo, con fecha 16 de noviembre de 2017, ha sido solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", informe que fue remitido por dicho organismo el 1 de febrero de 2018 y que consta en el expediente. No existe, de acuerdo con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, en el área incluida en el Permiso de investigación ninguna masa de agua subterránea.

Segundo.- Hidrogeología

Según la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, en ningún caso se prevé que el ámbito geológico del área a sondear tenga contacto con la estructura cárstica del Calerizo. Asimismo, con fecha 16 de noviembre de 2017, ha sido solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", informe que fue remitido por dicho organismo el 1 de febrero de 2018 y que consta en el expediente. No existe, de acuerdo con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, en el área incluida en el Permiso de investigación ninguna masa de agua subterránea.

Tercero.- Deficiencias de las medidas protectoras aplicables a los trabajos de investigación

Las medidas protectoras descritas por el plan de restauración y en el condicionado establecido por el Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, son suficientes y acordes al cumplimiento de lo exigido por la legislación vigente.

Cuarto.- Falta de comunicación y solicitud de los permisos de pertinentes a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con fecha de registro de salida 16 de noviembre de 2017, desde el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres se solicita a la Confederación Hidrográfica del Tajo informe sobre el plan de restauración de dicho permiso de investigación. Y con fecha de registro de entrada 05 de febrero de 2018, se recibe Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto, en el que se indica que "En el apartado de Medidas Protectoras aplicables a los trabajos de investigación, se hace mención expresa a la

protección de las aguas, con una serie de indicaciones que desde este Servicio se consideran correctas para minimizar los daños al dominio público hidráulico".

15. ALEGACIONES DENOMINADAS COMO "MODELO Nº3".-

Durante el periodo de información pública del plan de restauración de la solicitud del permiso de investigación referido, se presentan 38 y 20 escritos dirigidos al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas respectivamente, formulando las siguientes alegaciones denominadas como "Modelo Nº3", y a las que se contesta lo siguiente:

Primero.- Distancia entre la corta minera y el Santuario de la Montaña.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación ni de la explotación minera.

Segundo.- Segundo.- Distancia entre la corta minera y el Centro Penitenciario Cáceres II.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación ni de la explotación minera.

Tercero.- Tercero.- Distancia entre corta minera y el Residencial Universidad.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación ni de la explotación minera.

Cuarto.- Cuarto.- Distancia entre corta minera y el Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación ni de la explotación minera.

Quinto.- Distancia entre corta minera y el Nuevo Hospital de Cáceres.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación ni de la explotación minera.

Sexto.- Distancia entre corta minera y el Campus Universitario de Cáceres.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación ni de la explotación minera.

16. ALEGACIONES INCLUIDAS EN EL "MODELO Nº3" PERO CON UN CONTENIDO DIFERENTE.-

Durante el periodo de información pública del plan de restauración de la solicitud del permiso de investigación referido, se presentan 7 escritos dirigidos al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, que han sido denominados como "Modelo Nº3" aunque su contenido difiere notablemente de dicho modelo. A estas alegaciones formuladas se contesta lo siguiente:

Primero.- Personación en el procedimiento como interesado.

No procede admitir la alegación de personarse como interesado en el procedimiento puesto que no acredita tal condición. Lo que procede, en su caso, es admitir las alegaciones presentadas en el trámite de información pública al plan de restauración como público interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Segundo.- Derecho a que la autoridad competente informe del contenido y de la motivación de la resolución a las personas interesadas.

La resolución de otorgamiento del permiso de investigación denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y de la autorización de su plan de restauración, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y colgada en la sede electrónica de la Dirección General: Portal SIGEO.

Tercero.- Necesidad de solicitar informe a la autoridad sanitaria competente debido a la explotación minera.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no el de la explotación minera.

Cuarto.- No cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

Quinto.- Incumplimiento del Plan General Municipal de Cáceres.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Sexto.- Afección a diversos lugares emblemáticos del entorno.

Las afecciones que tiene el permiso de investigación han quedado definidas en el plan de restauración y en los distintos Informes recopilados de los organismos consultados (Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Tajo y Excmo. Ayuntamiento de Cáceres), no haciéndose mención alguna en dichos documentos sobre incumplimientos de leyes, reglamentos y ordenanzas por afección a las entidades señaladas en esta alegación (estación meteorológica de la AEMET, Centro Penitenciario Cáceres II, etc.)

Séptimo.- Omisiones, imprecisiones o parcialidades del plan de restauración.

Indeterminación de los caminos y las vías de acceso.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública, hace mención en su apartado "Parte II. Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural" a lo siguiente: "Dichos accesos se realizarán siempre que se pueda utilizando caminos existentes o abandonados; cuando esto no sea posible, se realizaran nuevos accesos...". En este último caso, para la ejecución de dichos trabajos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/2015, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental abreviada, cuando corresponda, tal como indica el informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 27 de marzo de 2017, cuyos condicionantes serán incluidos en la resolución de autorización del Plan de restauración.

Medidas correctoras sobre las actuaciones en las vías de acceso.

Las medidas descritas por el plan de restauración y el condicionado establecido por el Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, son suficientes para el cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente.

Desconocimiento del uso de las vías por las que se propone transitar.

El Plan de restauración presentado por el promotor del permiso de investigación cumple en este sentido con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Silenciamiento del permiso de las autoridades y la notificación a los particulares.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Explosivos que se utilizarían.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública, no hace mención al uso de explosivos.

Identificación de productos químicos.

Los aditivos que son utilizados en los sondeos son mayoritariamente los productos químicos que se pretenden utilizar en el permiso de investigación, sus fichas técnicas así como su gestión viene descrito en el plan de restauración.

Autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con fecha de registro de salida 16 de noviembre de 2017, desde el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres se solicita a la Confederación

Hidrográfica del Tajo Informe sobre el plan de restauración de dicho permiso de investigación. Y con fecha de registro de entrada 05 de febrero de 2018, se recibe Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto, en el que se indica que "En el apartado de Medidas Protectoras aplicables a los trabajos de investigación, se hace mención expresa a la protección de las aguas, con una serie de indicaciones que desde este Servicio se consideran correctas para minimizar los daños al dominio público hidráulico".

Se ignoran especies de fauna y flora presentes en el entorno del permiso de investigación.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública, contiene en su apartado "Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras", un capítulo dedicado a la vegetación y otro a la fauna, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Asimismo, indicar que con fecha 27 de marzo de 2017, se recibe informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, cuyos condicionantes serán incluidos en la resolución de autorización del Plan de restauración. Entre dichas condiciones, se incluyen las indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en relación a las especies presentes en la zona del permiso de investigación. Finalmente, indicar que con arreglo a la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, se hace mención que las labores de investigación planteadas conllevan una actuación temporal y de escasa afección sobre la fauna y la flora al no abrirse zanjas y calicatas en el terreno.

No se incorpora un inventario detallado de actividades agrícolas.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública, contiene en su apartado "Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras", un capítulo dedicado a la vegetación actual que hace mención a actividades agrícolas presentes en la zona, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Se desconoce la auténtica dimensión residencial del lugar.

El Plan de restauración presentado por el promotor del permiso de investigación cumple en este sentido con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

No se dispone de estudio arqueológico del terreno.

Consta en el expediente, informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, de fecha 15 de diciembre de 2017, cuyos condicionantes serán incluidos en la resolución de autorización del Plan de restauración.

Cantidad económica insuficiente como garantía para el cumplimiento de la restauración de la zona.

En cuanto a la garantía financiera o equivalente, no es correcta la afirmación de que el coste de la restauración es de 3000 euros, ya que lo que se refiere el presupuesto incluido en el plan de restauración (3073 euros) es al coste por hectárea del área afectada objeto de restauración, que obviamente no es la totalidad del permiso, sino la

pequeña superficie que será afectada durante la ejecución de los sondeos, que es de 60 m² por cada uno de ellos. En cualquier caso, la garantía financiera o equivalente para asegurar el cumplimiento del Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez, tal como dispone el artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, será calculada y su constitución exigida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo. El cálculo se hará en función del número de cuadrículas afectadas y de los trabajos previstos. Y con respecto a la garantía regulada en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, no es necesaria ya que se refiere a las instalaciones de residuos mineros de categoría A (punto 5 del dicho artículo), que no es el caso que nos ocupa, ya que ni siquiera está previsto la construcción de instalaciones de residuos mineros dentro del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez".

No hay previsión de indemnizaciones a las personas afectadas.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Octavo.- Plan de restauración insuficiente y parecido al primero. Licencia de obra menor para el permiso de investigación.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

En relación a la licencia de obra menor para el permiso de investigación, esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Noveno.- La empresa podrá extraer cualquier otro material valioso.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación ni de la explotación minera.

17. ALEGACIONES DE D. CRISTIAN ARANDA MEDIAN.-

Con fecha 05 de enero de 2018, D. Cristian Aranda Medina presenta dos escritos formulando las siguientes alegaciones, a las que se contesta lo siguiente:

Escrito de alegaciones en el que se hace mención al PGM de Cáceres.

Primero.- Plan de restauración insuficiente.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

Segundo.- Plan de restauración insuficiente y parecido al primero. Licencia de obra menor para el permiso de investigación referido.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas".

En relación a la licencia de obra menor para el permiso de investigación, esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Tercero.- Licencia de obra menor para la deforestación de 3 ha.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Cuarto.- Falta de informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con fecha de registro de salida 16 de noviembre de 2017, desde el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres se solicita a la Confederación Hidrográfica del Tajo informe sobre el plan de restauración de dicho permiso de investigación. Y con fecha de registro de entrada 05 de febrero de 2018, se recibe Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto, en el que se indica que "En el apartado de Medidas Protectoras aplicables a los trabajos de investigación, se hace mención expresa a la protección de las aguas, con una serie de indicaciones que desde este Servicio se consideran correctas para minimizar los daños al dominio público hidráulico".

Quinto.- Licencia de obra menor para el permiso de investigación referido.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Escrito de alegaciones en el que se hace mención a la futura explotación de 47 cuadrículas mineras.

Primero.- Puesta en peligro y posible pérdida de especies de aves por la explotación minera.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la de la explotación minera.

Segundo.- Descripción de la zonificación de ciertas aves contempladas en la legislación de sobre especies amenazadas.

Este punto no efectúa alegación alguna sino una descripción de la zonificación de ciertas aves contempladas en la legislación sobre especies amenazadas.

Tercero.- Desaparición de actividades económicas del territorio.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la de la explotación minera.

Cuarto.- Aumento de incidencias de enfermedades por la explotación minera.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la de la explotación minera.

18. ALEGACIONES DE ARBA EXTREMADURA.-

Con fecha 11 de enero de 2018, la asociación ARBA EXTREMADURA con NIF G-78468030, presenta dos escritos formulando las siguientes alegaciones, a las que se contesta lo siguiente:

Escrito de alegaciones en el que se hace mención a la hidrología, la hidrogeología y la gestión de las aguas.

Primero.- Hidrología.

Según la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la Investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, en ningún caso se prevé que el ámbito geológico del área a sondear tenga contacto con la estructura cárstica del Calerizo. Asimismo, con fecha 16 de noviembre de 2017, ha sido solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", informe que fue remitido por dicho organismo el 1 de febrero de 2018 y que consta en el expediente. No existe, de acuerdo con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, en el área incluida en el Permiso de investigación ninguna masa de agua subterránea.

Segundo.- Hidrogeología

Según la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, en ningún caso se prevé que el ámbito geológico del área a sondear tenga contacto con la estructura cárstica del Calerizo. Asimismo, con fecha 16 de noviembre de 2017, ha sido solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", informe que fue remitido por dicho organismo el 1 de febrero de 2018 y que consta en el expediente. No existe, de acuerdo con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, en el área incluida en el Permiso de investigación ninguna masa de agua subterránea.

Tercero.- Deficiencias de las medidas protectoras aplicables a los trabajos de investigación

Las medidas protectoras descritas por el plan de restauración y en el condicionado establecido por el Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, son suficientes y acordes al cumplimiento de lo exigido por la legislación vigente.

Cuarto.- Falta de comunicación y solicitud de los permisos de pertinentes a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con fecha de registro de salida 16 de noviembre de 2017, desde el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres se solicita a la Confederación Hidrográfica del Tajo informe sobre el plan de restauración de dicho permiso de investigación. Y con fecha de registro de entrada 05 de febrero de 2018, se recibe Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto, en el que se indica que "En el apartado de Medidas Protectoras aplicables a los trabajos de investigación, se hace mención expresa a la protección de las aguas, con una serie de indicaciones que desde este Servicio se consideran correctas para minimizar los daños al dominio público hidráulico".

Escrito de alegaciones en el que se hace mención a una diversidad de temas.

Primero.- Personación en el procedimiento como interesado.

No procede admitir la alegación de personarse como interesado en el procedimiento puesto que no acredita tal condición. Lo que procede, en su caso, es admitir las alegaciones presentadas en el trámite de información pública al plan de restauración como público interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Segundo.- Derecho a que la autoridad competente informe del contenido y de la motivación de la resolución a las personas interesadas.

La resolución de otorgamiento del permiso de investigación denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y de la autorización de su plan de restauración, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y colgada en la sede electrónica de la Dirección General: Portal SIGEO.

Tercero.- Necesidad de solicitar informe a la autoridad sanitaria competente debido a la explotación minera.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no el de la explotación minera.

Cuarto.- No cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

Quinto.- Incumplimiento del Plan General Municipal de Cáceres.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Sexto.- Afección a diversos lugares emblemáticos del entorno.

Las afecciones que tiene el permiso de investigación han quedado definidas en el plan de restauración y en los distintos Informes recopilados de los organismos consultados (Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Tago y Excmo. Ayuntamiento de Cáceres), no haciéndose mención alguna en dichos documentos sobre incumplimientos de leyes, reglamentos y ordenanzas por afección a las entidades señaladas en esta alegación (estación meteorológica de la AEMET, Centro Penitenciario Cáceres II, etc.)

Séptimo.- Omisiones, imprecisiones o parcialidades del plan de restauración.

Pág. 27 (Situación geográfica)

Según la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, en este punto se señala que la distancia reseñada en dicho apartado (dos kilómetros aproximadamente) se refiere a los trabajos de investigación que se van a efectuar dentro del permiso de investigación, y en ningún caso a distancias sobre el perímetro del permiso de investigación.

Pág. 52 (Datos meteorológicos)

Con arreglo a la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, los periodos pluviométricos a considerar son como mínimo de cinco años, razón por la cual se valora el periodo 2005/2015 como más próximos a la actuación.

Pág. 60 (Hidrología subterránea)

Según la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, las actividades de investigación se encuentra muy alejada de la estructura cárstica del Calerizo. Asimismo, con fecha 16 de

noviembre de 2017, ha sido solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", informe que fue remitido por dicho organismo el 1 de febrero de 2018 y que consta en el expediente. No existe, de acuerdo con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, en el área incluida en el Permiso de investigación ninguna masa de agua subterránea.

Págs. 65 y 69 (Vegetación actual y Fauna)

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública, contiene en su apartado "Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras", un capítulo dedicado a la vegetación y otro a la fauna, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Asimismo, indicar que con fecha 27 de marzo de 2017, se recibe informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, cuyos condicionantes serán incluidos en la resolución de autorización del Plan de restauración. Entre dichas condiciones, se incluyen las indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en relación a las especies presentes en la zona del permiso de investigación. Finalmente, indicar que con arreglo a la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, se hace mención que las labores de investigación planteadas conllevan una actuación temporal y de escasa afección sobre la fauna y la flora al no abrirse zanjas y calicatas en el terreno.

Pág. 73 (Paisaje)

Teniendo en cuenta los contenidos del plan de restauración y del Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, no se aprecia que la calidad escénica de la zona vaya a verse afectada notablemente tal y como se afirma.

Pág. 74 (Espacios Naturales de la Red Natura 2000)

Teniendo en cuenta los contenidos del plan de restauración y del Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, no existe una afección directa sobre la ZEPA-ZEC "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

Pág. 101 (Protección del suelo)

La capa superior del suelo o tierra vegetal supone un elemento básico y fundamental en la rehabilitación del espacio afectado por cualquier actividad minera, y es por ello que en el condicionado de las autorizaciones de las actividad minera se exige su conservación para su uso posterior en el proceso de restauración.

Pág. 102 (Gestión de las aguas)

Las técnicas descritas para la construcción y gestión de las balsas de lodos son suficientes para el cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente.

Pág. 102 (Calidad del aire, ruidos y vibraciones), Pág. 103 (Medidas de protección en caso de derrames), Pág. 103 (Protección de la vegetación) y Pág. 104 (Protección de la fauna)

Las medidas descritas por el plan de restauración y el condicionado establecido por el Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, son suficientes para la protección de los distintos elementos de estos apartados y para el cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente.

Pág. 104 (Gestión de productos químicos)

Los aditivos que son utilizados en los sondeos son mayoritariamente los productos químicos que se pretenden utilizar en el permiso de investigación, sus fichas técnicas así como su gestión viene descrito en el plan de restauración.

Pág. 105 (Gestión de residuos no mineros)

Los criterios para la clasificación y caracterización de los residuos de las industrias extractivas vienen definidos en la legislación vigente y deberán ser cumplidos por los titulares de los permisos de investigación.

Pág. 105 (Prevención de incendios)

En este aspecto se deberá cumplir con lo establecido en el Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, cuyos condicionantes serán incluidos en la resolución de autorización del Plan de restauración.

Pág. 107 (Medidas de restauración del espacio natural afectado)

Las medidas descritas por el plan de restauración y el condicionado establecido por el Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, son suficientes para el cumplimiento de la obligación establecida por la legislación vigente sobre la restauración del espacio natural afectado.

Pág. 108 (Remodelado del terreno y Siembra de la zona de remodelada y revegetación)

Las medidas descritas por el plan de restauración y el condicionado establecido por el Informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2017, son suficientes para el cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente.

Pág. 114 (Caracterización de los residuos mineros)

En relación al consumo de agua de los sondeos y con arreglo a la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, la estructura geológica objeto de sondeo no permite considerar consumos de aguas inusuales.

Pág. 116 (Descripción de la actividad generadora de residuos)

La descripción efectuada en el plan de restauración cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

Pág. 116 (Vallado)

Según la contestación a las alegaciones efectuada por la empresa promotora de la investigación minera con fecha 29 de mayo de 2018, el vallado de los sondeos se refiere exclusivamente al ámbito en el que se sitúan las máquinas de sondeo y los acopios de material de consumo y su objeto es delimitar las zonas que puedan comportar riesgos a terceros. Este tipo de señalización no comporta limitación para el tránsito y tiene carácter temporal.

Pág. 122 (Anexos)

El plan de restauración contiene plano de situación y vértices de demarcación.

Octavo.- Plan de restauración insuficiente y parecido al primero. Licencia de obra menor para el permiso de investigación.

El Plan de restauración del permiso de investigación "Ampliación a Valdeflórez", que se somete a información pública cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que en su artículo 10 dice "Los titulares de permisos de investigación de la Ley de Minas presentarán los documentos que se establecen en este real decreto, adaptados a sus condiciones específicas" y en ese sentido, indicar que los trabajos de investigación minera se realizan por fases y dependen de los resultados de la fase previa.

En relación a la licencia de obra menor para el permiso de investigación, esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación.

Noveno.- La empresa podrá extraer cualquier otro material valioso.

Esta alegación no puede ser admitida ya que lo que se somete a información pública es el plan de restauración del permiso de investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominado "Ampliación a Valdeflórez", nº 10C10359-00 y no la tramitación del otorgamiento del permiso de investigación ni de la explotación minera.

En Cáceres, a 11 de marzo de 2019.

**EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL,
ENERGÉTICA Y MINERA DE CÁCERES**

P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018)



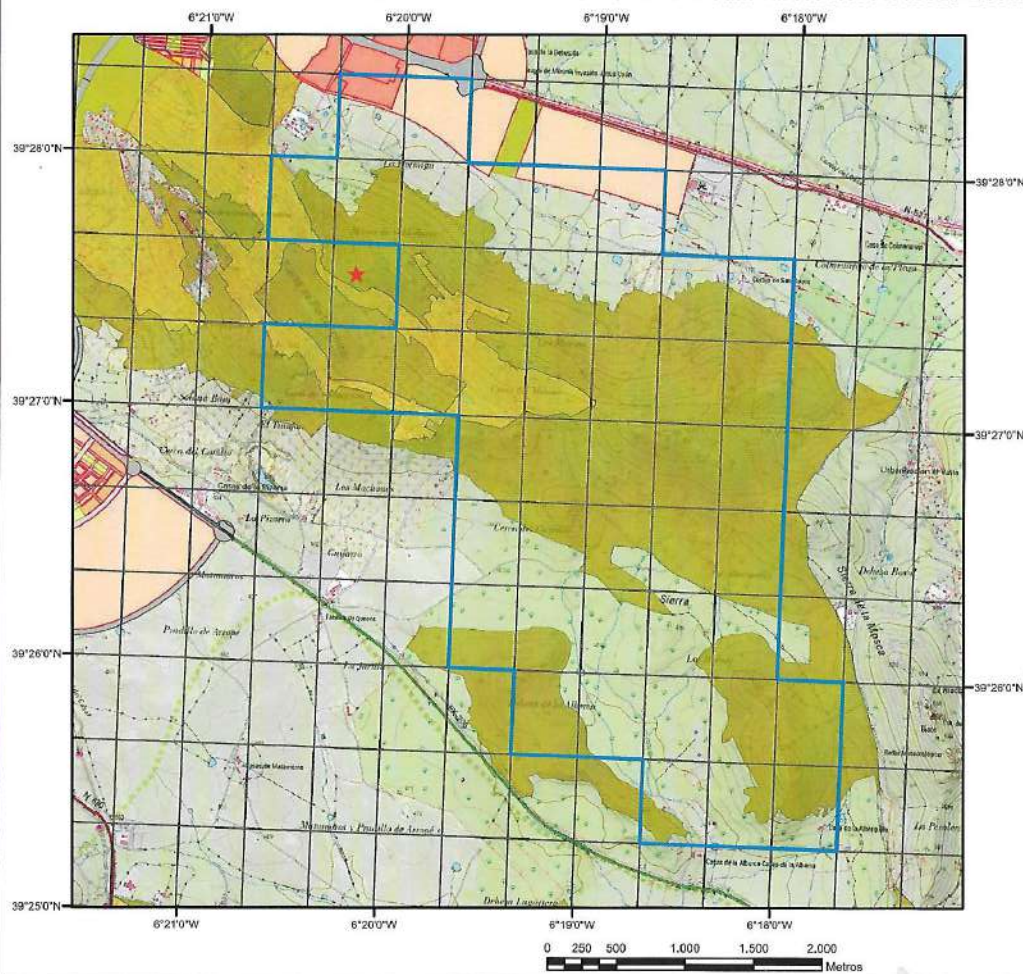
A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

Fdo.: Juan Carlos Bueno Recio

ANEXO II:

**PLANO DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN
"AMPLIACIÓN A VALDEFLÓREZ", N° 10C10359-00**

PLANO DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "AMPLIACIÓN A VALDEFLÓREZ" n° 10C10359-00



Leyenda

- ★ Mina San José (Valdeflórez)
- 10C10359-00 PI AMPLIACIÓN A VALDEFLÓREZ
- CUADRÍCULAS MINERAS ETRS89
- SNU_MONTANA_CERROS_Y_SIERRAS_M_2 (*)
- SNU_MASAS_FORESTALES (*)
- SUELO_URBANO (*)
- SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES, RED VIARIA (*)
- SUELO_URBANIZABLE (*)
- SISTEMA GENERAL DE ZONAS VERDES/ ESPACIOS LIBRES (*)

(*) Zona restringida

JUNTA DE EXTREMADURA

21/12/2020